

Coras pale la  
mies el maxo

En el dia de  
aguardo lo he  
haber ad. P. H.  
de Alcazar Tex,  
y uno de los  
si dos  
de pu.

Se acordó p. Ena zui, que el dño fue con  
dure a Ena zui, Ora merino, que se ha Encama  
gando, Serremuho & ordinario tras palandolo para  
que lo cree, y no se lo prisioner se perdida Enel, por  
falta de la dñe fuis, lo que por el prion En. se  
prebenza a los Cau, de pu. El pñdo, para que  
manden le Execute an

Con lo qual se vio este Cau, y lo firmaron por  
Ena zui, como, a los sumbran

De Juan de Alcazar  
Celsy  
P. Antonio de  
Castro moral  
D. Pedro de la Vega  
D. Pedro de la Vega

En la zui, de Bur. a Vnuel lo ho de pñ  
Emill Luez, y cinquenta, la fusoria y  
Vexim, de Celo se fundaron a cau. Carabes  
los tenores

D. J. de la Roda Celi Correo, Justicia ma,  
D. J. de Ser. Mañor. = D. Pedro J. de Jor  
D. Lucas de Castro Lara = D. Fran. de Porcuna hidalgo  
D. J. de Jua. mella de Tex. = D. Ana. de Castro Barado

En se aiunam. para que anido zitados  
todos los Cau. Pape rulares que componen  
Ena zui, se pñdo de la Combotoria =  
Leturo pñdo, memo rial de el mano maior

Memor. de com  
se, y la f. al  
nario







mas pobres que por el Señalaren al precio  
 Este quax en Cada libra Espan, poniend  
 auas de Separado, La trindio precio para los  
 Omas vez, sobre la que se orado, En Cas, de  
 Dia diez y siete de este, y Embra de la Represen  
 tar, hecha, Creel uno no dia Oun de y Oun  
 por Eratuz, la pro por, y Lidad atuerdos  
 y fue le orado, Con lo Omas que resulto  
 el Expediente, de que a los 5 de ella funda  
 se hizo, Relaz. Declararon, no ser admisi  
 ble, Haues lugar ala pro por, el Oho d. fran  
 Joseph de Oloro, La pro por. lo acordado por la  
 a Consequencia de Ella; y Mandaron pro  
 siga la Oha de, y su Oho, Como les Oho  
 prebenido Ota a plicar, el Oho Sobran  
 Omas vez, para el auas de Coman, a pro por  
 zionada Dadas, La pro por Corriente  
 Animo no su S. O. S. Corriente, Usando Oha  
 Con dincar, de la Ouna Corriente pondiendo  
 Con la Oha, manifiesta, Carta Escrita a su  
 por el Sr. Marques de Tafel en San a Oun  
 de y quadro de Corriente, en que la Oha, que  
 en Oha de la que la Corriente, su. En diez  
 y nueve de este mes, y adunto a Oha, desdimo.  
 en que Corriente, la pro por, hecha a Oha  
 Oun, por d. fran, Oloro para no dar su Oho

prda de S. mar  
 que el Tafel





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA.

Sobranse Lino Calor Pobres, que tenalase poru Es de Cundario, Leque En devado Etodo preberia Lue Es dardo, para pasar En brebe a Esarzu, Enella, Jaria pra bidenria a do to Expresado, Leque Enel London, La S. Con sinuase, las pro bidenrias que tenia Docta para que no faldase Ca uas de Tiaris, En sendida la zu, E ambos memoriales

Se S. N. Compl. Afordo leguarde E Cumpta, Com por dho S. de la Junta de S. J. y S. de la S. Correor, En obier banria de la Carta den de S. Mar que el Rafael, que a te cho pres. Con dnuce, Enus arer dadas pr bidenrias, lo que Es pera Esarzu, En En bario ble velo por E bien comun, Sobren a lardo, E Lue tiene Esarzu, dan Con rion das Experiencias, te Respite, Una, Y mucha Ovar las Obidas Gravias, Y Lue las Usas hordenes, Secus todien, Con do de Ciudad, pon endose Con los Expedientes de Vess, Y Regula Q auas dos — Zdeniendo pres, Esarzu bria, que Al no minada S. Mar que, a Lu S. El S. Correor, Sobren de Venida a Esarzu

Carsa Sobren a Esarzu, El S. Mar que, Rafael



Con la Lta por tan de Comision, e Disponer  
que el Socorro de los Bradores y de mas que ten  
bran, para que lo Exceden, y el alivio y  
Confortar a los Pobres, y de otras Cosas, que  
se Negociaran; se con firmo e Disponer Casa Corres  
pondiente, para expedar a Dho S. Marques y  
la Comi. n. ba, y por Encom. do por los Cau. Capit  
ulares, y de, que la de la morada de D. Joseph  
No dia, madre, e D. fran. Joseph de la  
que, con facultad, lo puede mandar a uca a  
Cuenta Considerar,

se facer  
una

se acordó que el S. D. Lucas de Godo  
y Lara, leable en sus, de la r. u. al de ferido  
D. fran. Joseph de la, su par, a fin de que  
facilita se en la de ferida Casa de la S. M.  
se expedar se p. uero en unada S. Marques, con  
sus mitas, y en un mo, leaga a la r. u., e  
fabor de fran. quear, una de las Cocheras p.  
Cuenta de el Coche que tra fere Dho S. Mar.  
quis, y que de quier se al a un r. u., para la  
manana del dia de unta y nuebe de corr. p.  
El qual se com. b. caran los cau. Capitulares  
con Ex. p. r. ion de se C. f. e. do, que se reducen  
a darar de expedar de Dho S. Marques y  
Comi. n. ba

se sobre  
do de repar  
de rigo de

Via orden el 24, S. D. fran. de las  
Casas, el Consejo de la Mag. y de las. Cu





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

La D<sup>ca</sup> Chanc<sup>a</sup>, de la Real Audiencia de Lima, como su lugar  
conveniente, y por haberse visto el Poder, que se dio  
Distribuido a la D<sup>ca</sup> Correo, con fecha de  
Y los del Correo, en virtud de la Representación  
de diez y seis de mayo de este año, lo que el Consejo  
que sea de obrar por el Reparto de los  
al punto, por la futura conveniencia, y para  
no averse podido distribuir, por la Serenidad  
de la Real Audiencia, lo prescrito, en el año pasado de  
cuatro, y nueve, en que se prohibió, que se  
se, y provino dar los diezmos para que se  
en este año, sin permitir se distribuya en  
o dracosa, a la Real Audiencia, y quanto, y ha  
por cada uno, al nuevo Reparto, y por  
las nuevas porciones, y diezmos, que se prescriben  
a bran de otorgar nuevas, y los sacadores, y  
de fianzas de rindas, de que las que subie  
rendades, para los Obispos anteriores, y  
quien se dio diezmos al año de este año, y se  
entre los Capitulares que se comisionaron  
para este efecto, que con anterioridad quedan



301

Siempre Responso á las á qual quier á  
 falencia, que á las Causas leguridades que  
 se dieren, para esse pro dano, Y por Con  
 sig, **S**on Capitulares Comisionado, no  
 hubieren Vienes suficientes, para pagar  
 las Involuntarias, seran responsables  
 sus no menadores, lo que su J. El J. Corre  
 hara pres, á Cratacu, p. que puede en  
 tendida de los, en Cua Vista —

Se obra de la  
 de cada hora

Sea fordo se obrare, la cada hor  
 den, Y que se ponga, en el Expediente  
 el poseso, á buena custodia, por el pres, n.  
 Y sus compañeros, con sus hijos, de que se par  
 entar, Y que se haga aver cada Cella á los  
 Caus, <sup>nos</sup> <sup>dos</sup> <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>no</sup>  
 como Caus, Capitulares que no sean pres,  
 para que no aleguen ignorancia, Y se  
 pare el per juicio que á los lugar, Y pon  
 ga por fee Y dila. a for nomar, el nom.  
 Este acuerdo —

bre, surte  
 imprado, á  
 de cada hora

los J. <sup>nos</sup> <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>no</sup>  
 Carlos Ylara Vex, Y J. Anas, Ofastro ano  
 ral Jar, <sup>dos</sup> <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>no</sup>  
 pres. á Cratacu, que desde Cedia de el Rego





veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

hasa El Cúnta Lúna Qlep, Seancom  
do, Documentos, noventa Ldos @. Qaz, las  
do Cúnta Locha, a Cúnta Ldos P<sup>s</sup>: las  
do Lquatro a Cúnta Ldos P<sup>s</sup> Lquatro  
Llas suenta Versantes, a Cúnta Ldos P<sup>s</sup>  
medio; Lán, seavndido, la panélla Lúna  
a ocho más, La Cise propio, Lmporra @  
@. Cúnta Ldos P<sup>s</sup> L Diez Locha más:  
veniendo, la @. Qaz, Cues de Lía, El Val  
@ Cúnta Ldos P<sup>s</sup> Ldos quar e Llos, Lpíen  
Enel suento, por Considerarse, propia, La perdé  
Lmos más, Lodi gaf L Lúerro; En Cuos sup  
ro, Cendiéndose, la panélla Liada, a los  
mos ocho más, que añ. Lmporra la @.  
Ldos P<sup>s</sup> L Cúnta Locha más, Lq  
Verarir la perdída, Ello que Lmporra  
Esta Lúna,

Sebenda la panélla Liada a los ocho más

Acuerdo que para Chidar Ceyra  
Lúna, que se pro pone, Sebenda, la panélla  
da a ocho más, Desde primeros de octubre





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

proccoi no beniente, le baso cuenta  
y Varon, el fiel administrador, por de  
referido dia, a el expresado respect  
que por de luego, a ga baso de preben  
con dar, para Chitar, en quando se pue  
da obrar. —

Memorial D.  
Gonzalo de Roxas  
en que pretende  
que se le pague  
por las vacunas  
pagando el dño.

Viose memorial D. Gonzalo de  
Roxas, en millones de vacunas, el dño, de ella  
en que, da a entender que vacunas, tres o quatro  
por vacunas de vacunas, que se vendan  
en las carnerías de vacunas, que en el dia  
aier, se mandaron algunas, con una carne  
de vacunas, toda la semana, y por quando, se sigue  
era de vacunas, por tener las vacunas  
y no poder las alimentar, por ser ganado vacu  
no, suplica, se le permitiese licencia, para ma  
dar las, y vender las vacunas, y mandarse  
que el fiel, y pagando los dñs. correspondien  
tes, en una vida, y para informar el  
hecho verdadero, se mando llamar al fiel de las  
carnerías, y uno de los cortadores de ella, ya  
biendo entendido, que ella pro benion sea



sema sen dhas  
Veses En las Carne  
zerias.

Carne & Oca, Solo an que dado hasta  
nento 2 libras, a for de Diferencia  
Sea fordo le a hoga saur, a d. for  
Solo & Vozas, que desde mañana En la tarde  
Disponga, se ma sen, Osus Veses zerri les, las  
que los Cau, <sup>nos de dos</sup> Depus, & abas de & Garmes, Sur  
garen necesarias, para El dia <sup>se</sup> seg, & que  
por El rando sean pre feridas dhas Veses a  
doras, Ino alugar las Cenda En sus casas =  
Con lo qual torro Cree Cau, & lo fer maron  
por su,

~~Donde se da~~  
D. Jeronimo Naga  
D. Antonio de  
Castro moraf  
D. J. de la Cruz  
D. J. de la Cruz

Joseph de la Vega

En la ciudad de Bur. En virtud de nubes de  
omill saaz, & unquansa; la jurisdiccion &  
& ella se puraron a Cau, Carabos los S,  
D. J. de Prado Celi Correo, Jurisdiccion maion  
D. J. de Coma Maon, = D. Lucas de Casero & Lara  
D. Fran, & Por una hi de algo de  
D. Ben, Cana, de pas, do Jurado; y  
Con el Cau, para que anado & todos de do  
En Cau, Capitulares, & que se hizo En la p





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Sobre a porenca do Sr. Marq. de Rafal

Fue podria, se fiesse Loucomboca seria Ono dlo por sero de dazui, El Sr. D. Lucas de Barros Lara dice que Embixad de la Comision que lle dio en el dia d'aver, para que se paxe de dazui, a btae a d. fran, Joseph d'ora supar, En asundo de que fran que are las caros en que a bida, d. Joseph d'no dario su M. para hospedar al Sr. Marq. de Rafal. Y las m. rba, a Causa d'au d'as la dha d. Joseph, Consola supersona, y don Criadas, y Onor biente, que con fan lidad, y en lo con modidad el dho d. fran, se podria mudar a sus caros, y le respondio, al referido Sr. Lucas pasaria a btae a dha su M. y le abtaria sobre esse particular; y concurriendo Jun con alas d. raciones, le Expreso no podia Condunder, por la mucha Cdad, y aho que de dha su M. para que Paria Ona Cochera y Comas que fuese Curo de dazui, en Cua d'ida

Sobre a porenca do Sr. Marq. de Rafal

Se ofendo que respecto d'au minor nu mere a Capitalares que en el dia d'aver, se for vedada con Expresion de ser para hospedar al Sr. Marq. de Rafal y las m. rba; y su Sr. D. Correo, fizo pren. a d'ora que quando se abiera Correo por d'ora que



Conella a devuélvose, Loer para En quanto  
 pueda, a Esperado ánda os, Sin embargo de  
 ser día de S. S. Mag. su Última Resolu  
 on 2, pero Exprimiéndolo, Era sedifire  
 y que mediante las no ditas, que sean de bu  
 gado (almas de lo que por Cada dñe) de que  
 dho S. Marques Es dora a que Ovebe on  
 sebe prouido por las laudables Circunstan  
 zas de dho S. Marques, por las En Comi  
 non dan Impor dante alhien pub, y  
 por la Escri tu S. Correo, Es dñe, a pres  
 bñer, lo que pueda para ver bñ Ensuponada  
 a dho S. Marques y Luis me riba, Escri bñ  
 dolo por propio, Com bñ dándole Conella, y  
 Encaso de que la dñe, seon quere Enel Cau  
 de mañana, Enu pñ mero fidea, de Refrido  
 S. Marques, ad bñ dora, lo que sea dñe Gra  
 tidad; En Enu bñ dora, la dñe, Dio mu  
 chas Gracias a S. S. Correo. por su  
 bu dalgo prouider, de que dñe Repetidas Ex  
 per enruar

Conella Qual serorro En de Cau. Lo fñ maron y. dñe  
 Juan de los Rada y de Geomynno Nara  
 Celoso de Arce y Juan  
 D. Lucas del ayro  
 y de  
 D. Benito Cant  
 axero Cepa





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

En la ciudad de Puebla en veintena de Mayo de mill  
 setecientos y cinquenta, la jurisdiccion de Vexim,  
 e ella se fundaron a Cau, para her los 50 =  
 Don Juan de Prada Celi Correo, Jurisdiccion ma =  
 D. Juan de Ser, Manu = D. Lucas de Casero y Lara =  
 D. Mig. de Coca Loblanca = D. Gonzalo Man, Leon =  
 D. Juan, Juez mellado = D. Fran, el Procurador de ley =  
 D. Ben, Canvarero repar. Parado =

Sobre apormentam  
 el Sr. Marques de  
 Rafael

Enes de amor dadas para que and  
 fido redados todos los Cau, Capitulares con  
 redula anceden, y la prouision de su Efecto  
 se Confirio de la dada ms. sobre el ser buscado  
 y buscar Casa con piden se, pp. apormentax al  
 Sr. Marques de Rafael, y sus mudaba, en  
 Cua Orida

no se propon  
 uion

Se acordó no auer en con drado  
 dadas ni dadas en la los Cau, Capitulares, mas  
 que la e Sr. Joseph Adario, por Juen, a lo  
 pueno, el Sr. D. Fran, Joseph de la Cruz  
 los moñitos e Causa, e fue deo y uenda al aru,  
 en el Cau, Oau, el Sr. D. Lucas de Casero y Lara  
 suponen se, y las otras Casas con modo de  
 en fan ocupados p. sus dueños, con uenda



familias, aun que los Cau<sup>nos</sup> Capitulares  
 pres<sup>des</sup>, o presen, Enquando, al Canzaren  
 sus Casas, se pres<sup>de pro</sup> a Concurrir a apor  
 rar a qual quiera parte de Homi<sup>de</sup> de ba que  
 pueda Con mero a b<sup>de</sup> de su S<sup>a</sup>, E<sup>a</sup>, Cor<sup>or</sup>  
 Entren a no d<sup>de</sup> de las un<sup>de</sup> dar  
 uas, de la Comision de dho S<sup>a</sup> Marques  
 sus pende la un<sup>de</sup>, a f<sup>de</sup> dar, lo que eba  
 en p<sup>de</sup> de dar<sup>de</sup>, Con las Expensas, pre  
 uias, para Entodo sea au<sup>de</sup> dar, a Com  
 plazar, Or S<sup>a</sup> m<sup>de</sup> n<sup>de</sup> no a dar al<sup>de</sup> Co  
 racter; Y En Caso de que su llegada se  
 ueda, a tiempo que no se pueda tener  
 el a<sup>de</sup> de m<sup>de</sup>, Con m<sup>de</sup> de su S<sup>a</sup>, E<sup>a</sup>  
 S<sup>a</sup>, Cor<sup>or</sup>, de su<sup>de</sup> de Dos Cau<sup>nos</sup> Capitu  
 lares que le a<sup>de</sup> de g<sup>de</sup> parien, para ser  
 a dho S<sup>a</sup> Marques el Pro fal

Nov<sup>de</sup> be, g<sup>de</sup> au<sup>de</sup> me  
 Pader<sup>de</sup> de Cap<sup>de</sup> ho  
 on, Por S<sup>a</sup> Cor<sup>or</sup>  
 En que Consta, que hasta el dia Diez  
 de Sep. de este Año de Diez e Diez  
 S<sup>a</sup> Donuen de Duc, su salario  
 sea f<sup>de</sup> de de lib<sup>de</sup> en los propios  
 de su un<sup>de</sup>, en la forma regular  
 de su un<sup>de</sup> de las Cartas, con las por S<sup>a</sup>  
 S<sup>a</sup> Canales a Comisionada para la Compra  
 de el d<sup>de</sup> de sus fechas en la un<sup>de</sup> de su un<sup>de</sup>  
 la primera a Diez e Diez, o no a Diez e

Cartas de Disp<sup>de</sup>  
 de P. de su<sup>de</sup> Cana  
 de su un<sup>de</sup>



Rejunta maravejis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA. 2

nube, yorra a veinte dias de pros. mes  
 veduadas, a que tiene porcaia legado  
 Con los arrieros, Conducores el de ferido  
 riego, En Punto de mermas, que en otras  
 partes, sean asegurado otros arrieros, para  
 Confiar, algunas por rones, y por  
 no averlo asegurado con el dho, no que  
 even por ser a Clavijos; y en la forma  
 a firma, a asurado los porres, siendo  
 a cargo de los arrieros las mermas, a  
 onre y. y que a hasurado hasa con  
 ptear, las dos mill fanegas a treinta  
 y quatro r. y on. a siendo dado f. total  
 deho mill y veinte r. con la condic.  
 que dentro de veinte dias, que an Comen  
 zado Correr, desde el diez y nueve de  
 pros. mes, a de dar el su pago real  
 maren, y pagado el verso de devers.  
 Asimismo se ha on papel de r. de r.  
 e dorer, con fecha de r. dia, en que



Como H<sup>o</sup> de la S. C. S. Correo, así de  
Contra Dipu<sup>do</sup>, el Po<sup>do</sup>, al Verbo y me  
dida del Srigo Obispano, en que auia  
Venir muy mojado, lo que se fize super  
pel, y Lencu<sup>do</sup> dia, que zelle, y adbierra  
los fraudes, que pueden hazer los arrie  
ros, como sin muestras, que Calificas  
ter, el mismo, y llamamos Condad  
que lo que se le endega en billa; y  
Man, Enbudo, persona Confidense  
Covadue, que se su salario Señalo  
para que viniese a la B<sup>o</sup>, a los Con  
ductores del Srigo; Abien don<sup>do</sup> llamado  
a ese Caus, para que se firmase, por  
que no rito, uno de los arrieiros que  
traia el Srigo mas mojado, no abia  
Cenidos en su Compania; Respondio  
que oho J. D. Pedro Ju. Canales, a  
bia Confiado a oho arrieiro la Condu  
Compania; y por que no rito no a  
bia sido en su Cargo suer dia, en  
Cua Vida

Se Respondio  
a Dipu<sup>do</sup> de  
que Barreyte  
Comision  
Diputado

sea Cordo que el Caus Dipu<sup>do</sup>  
posio J. Pedro Ju. y sus ha res, Respon  
da al S. D. Pedro Ju. Canales Barreyte



30 de Sep. de 1750.

309 31

A causa de los indios perseguidos y continuas  
ocupaciones del Sr. Casaxidax asy bien lo  
do como asy ho. al entredgo y medida del  
thigo, que viene debida para el dotito  
de esta ciudad. El que permite qd Pedro Canales  
Comisario nombrado a este fin de bo arca p resen  
te de esta ciudad como dicho es y no viene con  
los p reben siones que se leal bn thieron a dicho  
Comisario saliendo en que con los asyeros que  
lo con duren debia enbiar en un tale q una por  
cion de thigo lo mismo que tra xesen dichas asie  
ros. lo segundo que con las se cutos no viene persona  
quiere le pasa que los asyeros no lo mo xen de  
lo que asy fulgado el el in gberni ente, el que  
aunot le a faltado. Ya o ho le aso brado. Y el  
de ultimo de Jesus. es p re duto. not ca de abento  
mo xado de ma rra da mente de que resultara  
que la met ma o falta en la media al tien po de  
con su mix te se ad m un cha con si dexa rion y ga  
de per tuisio. Bux <sup>de</sup> y septien bre 30 de 1750  
En Jefe de thomas  
y thobato



I have been thinking of you very much  
 and wondering how you are getting on  
 I hope you are well and happy  
 I have been very busy lately  
 but I have not had time to write  
 as often as I would like  
 I have been thinking of you very much  
 and wondering how you are getting on  
 I hope you are well and happy  
 I have been very busy lately  
 but I have not had time to write  
 as often as I would like

I have been thinking of you very much  
 and wondering how you are getting on  
 I hope you are well and happy  
 I have been very busy lately  
 but I have not had time to write  
 as often as I would like  
 I have been thinking of you very much  
 and wondering how you are getting on  
 I hope you are well and happy  
 I have been very busy lately  
 but I have not had time to write  
 as often as I would like

I have been thinking of you very much  
 and wondering how you are getting on  
 I hope you are well and happy  
 I have been very busy lately  
 but I have not had time to write  
 as often as I would like



Diez y tres de marzo de 1750.



SELLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA.

En todo ala Comunion, que la Esadada  
Yal Poder, que tiene aceptado, Como, a los  
atuardos de su Comunion se le abra  
notificado, El dho Cau, Dijo, prebini  
Ende, que siendo lo Condraris, sera  
Responsable, Y que Esadada le nombre  
Con el cargo, & que El fuese Conduores de  
vigo, a su satisf. Y sin embargo, a  
su Invarian, Cuis, a Man, Cuis  
ra que Eniere abita de los arveros, & El  
S. J. Pedro Ju, Canales, Desbiandose, de  
Condeso de Carta, a Despachado harrie  
ros sin Esadada Invarian, que an drado  
El vigo mio mofado, & que se quera  
Grabe per Inier al Caudal de Pido, & al  
Comun, & <sup>no</sup> por, Y que no aum endose puede  
limise En los por des Regalares, se Erara no  
aia Temerado, todas las Dos mill f, & vigo  
Como El que aia tomado al fido El Voto  
hara Comple dar las, por solo El ser minal



Veinte Días, & siendo aver lo hecho por  
 Ordenes Regulares, En que la Real, sin Ex  
 pozial a luego, pudiese Desempeñarse  
 & mediarle, a Carozos, El Caudal de poides  
 a fondo en Dinero, para pagar, la Cantidad  
 a que se a obligado dho S. D. Pedro Jul. Canales  
 Señor de Valerze por aora el Cau  
 dal Cruidense en la renta, para salir de ve  
 finido Empeño, obligandose la Real, por  
 El dñgo Otramarino, Conducido a Cela  
 y Con el perrenoz, al harca de su Dinero  
 a Cregarlo, prontam<sup>te</sup>, a dho avar de  
 Vino & Vinagre, poniendolo, Empeño  
 de fidel administrador de dhos Efectos, y  
 a Omar, sea obligar Cozarú, Con  
 pro pio & vendas, y para, a Cordar to an  
 se hale de las herdenes Superiores, que de  
 ello drarar; y que con Cau, <sup>don</sup> de poides, de  
 Embida el Libro maestro de el  
 & de las Cartas remuñidas por dho S. D. Pedro  
 Jul. Canales, con avar de dho S. D. Pedro  
 dho Poides, hagan, seliquiden las f. de  
 dñgo Otramarino que an <sup>se</sup> prohibido, y  
 las que faltan hasta completar las Do  
 mill, y <sup>se</sup> habados los Guarenta y uno

Se balsa la Real  
 por aora el Cau  
 dal de la renta  
 para el dñgo O  
 tramarino.





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, A CINCUENTA MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

mill y <sup>5</sup> Veintidos por dho S. D. Pedro Tu, Canales, Con los Salarios, a Cose Correspon-  
 Dientes, Resozcan a punto fijo, lo que  
 falta, Y le debe Venir, para que Salga  
 a dha obligaz, Y soluden Con Honor  
 do mas el Valle, lo quere hazer Efabor  
 e Dar segurazura para su tta de la misma  
 Cantidad, en sus Casos se le paxara libe-  
 ra, para que pronta m. se la entregue a  
 Francisco Canasera y mor, f. el administrador  
 don ela servia de Dios y Viragre, y en  
 su Ejec. (Procediendo con obligaz, y  
 fianza que ha acordada) Di pondran ve-  
 nida, al Anue dho S. D. Pedro Tu. Cana-  
 les, la Cantidad que Venidare de la liqui-  
 dacion, Y por lo que mira, alas dhas Can-  
 sas de dho S. D. Pedro Tu, Canales, que se  
 Ouelhan al S. D. Pedro Tu, sales bap. a  
 que las venga a buen a Cose y dia como  
 las de mas, Y por lo que mira, a Cose y dia



Enviada el 1.º d. Diego Correas, levara  
a Continuar, desde Cau, do y lelo preben  
ya a los Cau, despus el punto, que Cedro  
yo que aia Venido y Vinere muu onofais  
agan separe, el que levara se, tin dan  
Esperial Efeto, y levo en sus mexmas  
Respido el Amas dingo, para los Efeto  
que Combengan

Con la qual levara este Cau, do y lo firma  
ron por sus, como a Consobra

Don Juan de Padilla, Don Anonymo, Don  
D. Lucas de Cotto, D. Acapay unaga

D. Benito Cant  
adeto, y Cepas

Joseph de la Vega

En la zua, de Bur, en zinas, doct. emille  
leaz, y quinuenta, la justicia y Verim  
e ella separtaron a Cau, Crasaber los S.

D. Ju, de la Celia, Correas, Justicia maior  
D. Ju, de la Manz, = D. Miguel de la Celia, Toblana  
D. Gonzalo Manz, Leon = D. Juan, de la Porcuna  
D. Pedro de Aliska Tex = D. Ben, Can dadero, Jur.

En este aundam, los 1.º d. Mig, de la Celia y  
oblanca Tex. y D. Ben, Cant, Jur. y Dipu  
Quando el Carnes este pres. año, Dizen



veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Fue en Cas. celebrado por Caratú, a los diez de  
 Sept<sup>re</sup> de se pres. año, Selos p<sup>re</sup> bino, h<sup>ue</sup>  
 en la prebenion de ganeros, y mochos p.  
 Clauas de las Carnererías de Caratú, Valien  
 done de lo su fiuente para para la Compra de  
 los fondos que pararen en Poder de D. Francisco  
 Carero mor. de fiel Cauasor, e fondo Veriba  
 las Cantidades que para dho fin p<sup>er</sup>uie  
 ren, en Cua virtud an Comprado, uen  
 Y un quenda machos Guaderos de D. J<sup>os</sup>  
 Camacho Cer, de la Villa de Coronado, apre  
 no de un quenda V. Cadauno; Y así mismo  
 sesenta y un carneros Capados, lo Guaren  
 da de D. Ana, e Carero moral, y veinte  
 y uno de D. J<sup>os</sup>. e Reina Presto, a p<sup>re</sup>uio  
 e veinte de los V. Cadauno, e Guardado  
 satisfon, a cada Lo dererado, e que tienen  
 vubo para su auono y Descargo; Crecias  
 Dilis, y Cias an Gassado, Guadrodias, y  
 su padre respeones, en Cua manan  
 uion y Salario, an Gassado sesenta V. O. y

Se ga quenta  
 los Cas. Diputad  
 acabados auer con  
 orado 150 machos  
 uatros y 61 =  
 con Capadoff



Embudo Qrodo.

Se aqueba la con  
pra de machos  
y Cameros =

Se acordó aprobar la dha Comprodo  
que los dichos El Valor de su tiempo  
con otras Relaz, Jurado Elos Dipu. de  
Gasto Elos dho Tesoro V. se ponga Empder  
a D. Fran, Condaters, para su auono.

En este Cau. se hizo pres. Auto prohibido

Despacho de la  
Supp. sobre que  
sepaque lo que  
le due de la  
Copia y Aguado

En V. de, a Despa  
cho El Sr. Super Intendente Gen, de  
Vina, fue servida, a Erario de biendo, y  
por Don servios, a fin de lo, y a los  
de año, El Efeto de Ven tas pro binua  
tes, No benda mill, ochos cientos, quin  
se y tres d. y diez y siete más. de Q.  
Y por El atoppio de Ven ta de la Guan  
diende, y servio, Cum p. lido, fin de lo. pro  
ximo, Dos mill ochos y ochenta y siete  
Una Libra Candidad, sum man, la de  
no benda y tres mill, trez, tres y tres  
y diez y siete más, para que dentro de  
dies, otros dias, a Como se agasaba  
serven a sus respectivas Tesorerias  
Con la Cominar, a su Erario de  
se practica, El apremio es habiendo en  
la Insueta, el año, a Veinte y tres;  
En Cua Vista

Se acordó que por lo que mira





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Se haga Representación a la Cansidad, <sup>se</sup> por venir, a Ventas pro  
 tad al S. Supp. <sup>on</sup> binuales, ~~hecha~~ Representar, al S. Supp.  
 de aver echo la Independente, y Super Independente Gen, En se  
 Ciu Suplica a Feino, no diruandole, a hecho Catu<sup>o</sup> Suplica  
 S. M. pidiendo a su Mag<sup>o</sup>, Por medio del Ex. S. Marques  
 de Cabe de la Olla Encenada, pidiendole, Que sea notoria  
 Contribucion se piedad, Con sus Pobres <sup>no</sup> Velebandole  
 das Ventas = por ese año de la S. Contribuz, que por  
 su miseria, no les a podido Exija, Dandole  
 el mismo tiempo Quarta de lo pagado, fi  
 rason, El primer de sus Comptido fin de  
 Ho, pasado de ese año, au<sup>o</sup> landole alon<sup>o</sup>  
 mo tiempo, al fin de Ho S. Independente  
 de la Cansidad de Exi denua, Exi denue  
 En la arca de la p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>, Vcaudada de p<sup>o</sup>  
 el primero de sus, a Continuo Solitud  
 de S. El S. Conu<sup>o</sup>, Suplicandole, al ve  
 ferido S. Independente, que veniendo pres.  
 los on<sup>o</sup> r<sup>o</sup> Expresados, que son notorio  
 l<sup>o</sup> de sobre leer Enel a p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>, y de  
 Concurrir Generos, Conu piedad a Coabitacion



El Indente, Escribiendo, Que tan Infeliz  
 Lidenona, viendole <sup>se</sup> pres. que talos pubres  
 sea premian ala paga por prision, a Cau  
 ran & Dejar El pueblo Eixento, Las mismas  
 se Esciba, al adon, Gen, & den las prohibiciones  
 Este Reino, Con las mismas Expresiones  
 Y desim, Este acuerdo, & El Que Cons  
 so auerle hecho de presentaz, a Su Mage,  
 Y El Dinero Cobrado, Después El primero  
 de rís, Que Esta En Referida arca, Cuias  
 Representaciones fox mara <sup>Blauogado</sup>  
 Esta <sup>tu</sup> soliu dandole para Este Corres  
 tos Cau, Dipu todos <sup>La</sup> proprio.

Sea quenta  
 no allar dinero  
 en <sup>fran</sup> <sup>com</sup>  
 pre de engeno  
 al <sup>trigo</sup> <sup>ultram</sup>

El Sr. D. Pedro Ju, & Alcaide Uno  
 Ellos Cau, Dipu, <sup>dos</sup> <sup>de</sup> <sup>El</sup> <sup>Posito</sup> <sup>de</sup> <sup>Castilla</sup>  
 Este pres. año, Dize Que Embixada de  
 Cuendo celebrado <sup>fo</sup>, <sup>Castilla</sup>, <sup>alos</sup> <sup>treinta</sup>  
 & sep, <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>pres.</sup> <sup>año</sup>, a <sup>solitud</sup>, <sup>que</sup>  
 D. fran, <sup>Can</sup> <sup>carero</sup> <sup>Y</sup> <sup>mor</sup> <sup>filadon</sup>, <sup>de</sup>  
 a <sup>bas</sup> <sup>dos</sup> <sup>of</sup> <sup>inos</sup> <sup>Y</sup> <sup>vinagre</sup>, <sup>la</sup> <sup>pronta</sup>  
 eta <sup>cantidad</sup> <sup>necesaria</sup>, <sup>para</sup> <sup>tal</sup> <sup>de</sup>  
 Empeño <sup>de</sup> <sup>Castilla</sup>, <sup>cond</sup> <sup>raido</sup> <sup>por</sup> <sup>d.</sup> <sup>r.</sup> <sup>su</sup>,  
 Canales, <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>com</sup> <sup>pra</sup> <sup>de</sup> <sup>el</sup> <sup>viño</sup>, <sup>al</sup> <sup>fin</sup>  
<sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>de</sup> <sup>su</sup> <sup>illa</sup>, <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>pendio</sup>, <sup>care</sup> <sup>de</sup>  
 Caudal, <sup>para</sup> <sup>ellos</sup>, <sup>por</sup> <sup>auer</sup> <sup>lo</sup> <sup>exp</sup> <sup>endido</sup>  
 En <sup>pre</sup> <sup>ben</sup> <sup>er</sup> <sup>los</sup> <sup>av</sup> <sup>er</sup> <sup>los</sup> <sup>n</sup> <sup>eces</sup> <sup>arios</sup>; <sup>en</sup> <sup>en</sup>





Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
FE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QVENTA.

Yo el Rey, la Reyna, Nosol vera, lo que  
 venga por Comben. Y Enserada Etodo  
 Afondo, que en nra. Carta tu  
 los Cau, Depu, el Ponto, Pidan, al S. D.  
 Fran, Joseph Alora, al S. D. Lucas Gaspar  
 Laro, D. Ju, Vuz mellado, Tal S. D. Fran,  
 Raph, Q. Vima, Tal S. D. Fran, & Pedro la  
 Capitulares Enra tu, lo presen, la Car  
 ridad, liquida necesaria, para Salia, Ela Ver  
 ferida, obligar, aruandore a su favor, la  
 na. prehenida, Enel ridade a guardo para la  
 plera seguridad d'ellos Señores, Vilo que  
 no se fue, Ela Vuna Correspondencia  
 que la tu, & he tener, Enra Indibidos  
 no Conderandieren, seaga Emisimo En  
 Cargos, al S. D. Pedro Ju, D. Joca Vero, Deano  
 a D. Leonor Alora, D. J. V. Fran, &  
 bono hermanas, a D. Pedro may, Navarros,  
 D. Ju, Camacho & Votas, a boya de los Pilon  
 res, personas las mas a Caudaladas Enra tu

le pida prestado  
 a diferentes cau  
 dinero para  
 de Ultramar.

En el nombre  
 de Dios  
 Amen



Verificaz<sup>on</sup>

Y las Reservas daran quien va a Escriu.  
Yose verificaz, El Concedor En me  
morial Dado p<sup>or</sup> El Abogado Escriu, En que  
pide se le libre El salario & sal, & Ona cum  
ptido a los Veinte Y Nueve de Sep. pas. de se  
años, Y Constan En darmele & bienes —

12000 m<sup>s</sup>  
Fecha

Sea todo selibren, los Dou mill m<sup>s</sup>  
que Resul sa Es darte Consignados por sa  
En los Caudales & propios, que Conu Venio  
se abonaran al maior Como & flor —

Sea todo que Respects & Es darte Y  
relaxada Es darte, neces sa a rex al  
gunos reparos En las Casas de la matanza  
que hacen, los Cau<sup>nos</sup>, Dipudor & Mensa se  
aga, debando quien sa Y Naron quedaran  
a su tiempo, Y abonaran, los materiales  
necesarios & Piedra Y ladrillo de los que  
an obrado, de la obra de Poite, que selos  
Entregaran, los Cau<sup>nos</sup>, Dipudor de por  
Es darte & su actual Valor, que  
a su tiempo Entrara En el arco de poite.  
Con lo qual se rro Es darte, Y lo firmaron p<sup>or</sup> su —

En Juan de Pobado  
Cens  
p<sup>or</sup> Miguel de Coca  
Roblanca  
Benito Cantaleto  
Cepal  
Joseph de Regan





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Ca<sup>do</sup> au:

En la Ciudad de Burgo en dose de octubre del mil setecientos y cinquenta la Justicia y Real Audiencia de ella se juntaron a Ca<sup>do</sup> y asauer los S<sup>res</sup>

- D<sup>no</sup> D. Juan de Prada Celso Comendador y Capitan General
- D<sup>no</sup> D. Mig<sup>l</sup> Juan de Coca = D. Juan de Vera Mariz de Saagras
- D<sup>no</sup> Donato Man<sup>l</sup> de Leon = D. Pedro Juan de Alcazar
- D<sup>no</sup> Antonio de Castro Morales = y D. Josef Juan de Sierra

que con esta decripta desta Ciudad de Burgo Carta sobre la suma de un millon y quatrocientos e cinquenta e nueve =

se le pague al Comisario en que expresa estarse deuenido trescientos e del oro de un millon y quatrocientos e cinquenta e nueve =

Se acordó que los pres<sup>es</sup> de cada uno de los señores que se obligaron a esta Ciudad ubiere echo y resolver lo que con respuesta con a Regla de ella =

El Señor Don Donato Man<sup>l</sup> de Leon por noticia desta Ciudad que Don Carlos de Austria por el Rey de España se le halla con un abono de quatrocientos e del D<sup>no</sup> Juan de Vera Mariz apoderado de un millon e quatrocientos e cinquenta e nueve =



quien Conde Venus en Cua ynter...  
Se acordó que qualq<sup>a</sup> de los jor...<sup>los nos</sup>

Se prevenga, a los Diputados lo que previene } para que...  
prevenga a las Respetivas Diputaciones de  
para que... dispongan...  
por los Cobradores los que...  
nominado D<sup>n</sup> Carlos...  
el abono de Venus...  
ran onel tiempo que...  
con el Caudal existente...  
hubieron q<sup>a</sup> que de...  
pago correspondientes...  
aguienos...

Proposición de las facultades dadas al S<sup>to</sup> Comen...  
Libre el D<sup>no</sup>...

...el Señor Comendador...  
...a la Cua que...  
...Diputado...  
...Conel...  
...Marques de...  
...la forma que...  
...reparar...  
...Labradores...  
...cheros...  
...dele al mismo tiempo...  
...que pudiera...  
...ala...  
...Presidente...  
...Cua...  
...Con...  
...jores...  
...onel...





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Comunidad. Oficio escrito al antedicho Sr. Presidente para que se inscriba su orden lo que fuese posible y se le comunicase a otro Señor Conseydor mandole por Subdelegación todas las facultades de legadas p. Sr. al referido Sr. Marques. Con especialidad p. el Cuidado y Conservación de los pobres. Mendigos, y de Lembranza. Queridos, y deudas depositándolo a las personas acaudaladas formando Compromisos y Decando de Dito porción de Digo p. la Conservación de los Pobres que quedaron, supuesto el Repartim. que ade hacer entre las personas acaudaladas aque. Cree Concurran piadoso, Bolon tariam. Como entiendo S. S. <sup>na</sup> lo practica el Conerable estado Eclesiastico Cui Señor vicario se halla con orden al Sr. Señor Obispo para que concurran a atenderse con sus limonas en quanto puedan. Cui con este dia se manifestado el referido Sr. Vicario Zapera de la Buena Cones. <sup>indiana</sup>



se esta Ciudad le proponga dos ó mas Cau. di-  
putados de Buen Celo y Piedad que le  
asistan Informen de los Pobres que se  
pueden aplicar a cada persona acaudalada  
y de lo que son Verdaderam. Pobres aqui  
es para su Conservacion. Se dema aplicar  
sin escrupulo de Conciencia la Simona  
que se Señalare en esta de lo qual Condi-  
cionando la Ciudad que pueda llegar a sus  
Caus. Conviene la ultima con que expone  
al Ill. Señor Presidente para cada  
Comte. tres, dia mas. ó menos del Com.

Señala el día 25.  
del Comite p.  
jan. tres deposito  
de man. que conti.

Se acordó Señalar para enpe-  
zar a reparar el templo del Espio Co-  
nvento el ultimo de Noviembre de  
ellos para el día Comte y Comte de este  
mes a reglándose tambien los ca-  
uaderos Diputados a la ultima reso-  
lucion que viniere de su Ill. y  
en caso de no llegar esta, a la ultima  
con que se halla esta Ciudad de su Ill.

Diputados para  
Señalam. de Pobres

Y en quanto a personas que por Diputacion  
asistan a su Señoría Conviene  
nombrar la Ciudad a los Señores D. Diego  
torres Robro. D. Fr. el Coa. y D. Blanca  
Residores a D. Antonio Fran-  
cisco y a D. Blas el Coa. Baston por de





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Todo Sufruto que tienen mucho Consorcio de Caudales y de todos los Cos. y podran en forma aduda con la purora que apertore y siempre adescado y p<sup>no</sup> escribano qual aduda y les Sufruto queda al Ayuntamiento ad Joseph de la Ciega y Molina y qualos Cau. Diputados el Proprio de la mi- notren el papel necesario p<sup>o</sup> ebaquar tan importante y piadro en cargo

El Senor Don Juan de la Puente Dipu- tado del P<sup>o</sup> de este p<sup>o</sup> año. Dize que

en cumplimiento de lo acordado y esta Ciudad en el Ayuntamiento de Dip<sup>o</sup> y Conio del que corre sobre Politare con diferentes como a Caudalados en esta Ciudad que en el se nominan dicen en enprestado la cantidad liquida en que se halla sea cubierta en la de Sevilla tomandola a credito y dandoles la Seguridad con repondiente para su abono obligan do dello el m<sup>o</sup> existente y otras Cos del Correspondiente al p<sup>o</sup> como asi mismo los de los propios de esta Ciudad y

le dio quenta p<sup>o</sup> el diputado del p<sup>o</sup> no aver alla el dinero en el restido y el trigo m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>



expresa dho Señor aya practicado las  
buas dho para la logro estando per  
sonalme con cada yndividuo quienes  
le excusan a hazer dho emprestido dho  
no tener fondos para ello. solo que  
Inteligencia esta Ciudad =

Acudo de la presencia ad Fran<sup>co</sup> Cantareno  
momento fue dho de los abastos de  
Cinco y Ocho y a parte Solente con toda  
aditividad aprontar la Cantidad liquida  
que los Diputados del porto y de ss se  
abitaron y apronta el empeño Contrado en  
la Compra de Fines Ultramarinos p  
d Pedro Ju<sup>ca</sup> Canales Generala. Diputa  
do destinado para ella suspendiendo  
la Compra de Cinco y Ocho y a parte auien  
do el Suficiente p el abasto median  
te a Careror la Ciudad y otra de otro  
Recurso p Salin de empeño tan ofe  
te que no an quando a Ciudad  
sus Comos Segun Resulta de la  
Repuesta dada p dho Señor d Pedro  
Ju<sup>ca</sup> de Alcaua y que este a Cuendo  
se haga daver a dho d Fran<sup>co</sup> =

Sobre que dho  
fran<sup>co</sup> Cantareno  
apronte la Cant.  
de Compenio de  
Fines Ultramar  
on dho de dho  
Laver ad Fran<sup>co</sup> con  
torero y mor<sup>te</sup>

El Señor d Pedro Ju<sup>ca</sup> de Alcaua Dip<sup>ta</sup>





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

el Dto pone en noticia a la Ciu. Como de la misma prevención no quedado mas que con breves y a costa de diferencia y el abasto comun y lo qual se parezca sera convenientemente hacer porcion de trigo harina y de otro fin. en Cua Intendencia

Se acordó que ~~se les quita~~ mediante

Se haga Consueva  
al S. Marq. de S. Pedro  
sobre que se hagan  
200 p. de trigo de  
Dito harina =

que las ordenes de la Junta de la Ciu. de la D. Chancilleria de Granada previenen que el trigo de el Dto. Solam. se com. b. en la Sombra, siendo necesario, y que la Ciu. contempla prevenga la prevencion de harina y tiene y debe con. a la Salud pu. sea la mitad. al trigo de la misma y otra tanta cantidad de el, ultramarino y que se discuta en necesario para quando se falta de molindas, quatrocientas o quinientas p. de trigo y cuando se sea la mitad. al País no tiene mancha en otro que en el de el Dto. a causa de que aem que as. se. brante en Algunos Labradores y Eclesias



ricos Casere absolutam<sup>te</sup> se dñero para  
pagar a pronto su Valor Como lo a Bre  
dita el que apedido dñero prestado a sus  
Ormos a Caudalado p<sup>a</sup> Salin de Compañie  
aparte del que a Comprado a el frado  
su Diputado en Sevilla auiendo con  
segundo en parte del quarenta y cinco  
mil D que lleus año fm del arca de  
posito y no a auido Ormos que aia que  
audo prestarse Cantidad alguna por  
lo qual se anda ocasiondo de lo medio  
posibles para Salin de la enunziada obli  
gar. que se agrega que el Ormos Cau  
dal que elposito tema se a Conbor  
tido en pagar portes, para Cui Remedio  
afm a que en una Confesion no falte  
por para el abario Comon, se Suplique  
por Representad. echa p<sup>a</sup> Cui. a el Senor  
Marques del Vaque Delegado a du  
Mag. se hua a dar la facultad para  
que pueda sacar Dientos. o dorientes D  
Cinquenta p<sup>a</sup> a Juigo a deposito para  
hacerlos hauria con otra tanta Can  
tidad a lo Ormanario p<sup>a</sup> que no  
falte tan pronta prevencion en las





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Personas que puevan ocurrir a fabela de molineros y que p<sup>o</sup> que no se pierda tiempo se despache proprio a este fin con esta ley a acuerdo =

Sobre que se com...  
dura... a C. de...  
de vino compra...  
de en Cabra

Orde Memorial dado por D. Juan...  
tario y... fue... el abasto  
de vino... en que expresa...  
una se de... para que de...  
esta Ciudad el... que de...  
no existe en el termino...  
Cabra y... las personas que  
se vendieren y necesitase tambien hacer  
prevencion del... por, y se esta exponiendo  
en... en... =

... la Com...  
... el vino

Sea... por esta Ciudad...  
... de abasto... la Com...  
... vino a la tierra para...  
... la Com... pagando...  
... con la... equidad que  
... sea... que no se...  
... Com... y en quanto...  
... Com... respecto...  
... el... =



Venia aueslo latente para todo el pre-  
 sente año, y parte de 1518, le respondia  
 por aora asta que otro Cosa le adone-  
 en lo qual se tiene este Cau, y lo firmaron p  
 cui Como a Costumbre =

~~Don Juan de los Rios~~ Miguel Par  
~~Don Juan de los Rios~~ de los Rios  
 Don Lorenzo Masas Antonio de  
 Don Joseph de los Rios Carrero Moras  
 Don Joseph de los Rios Juan de Lomas  
 Don Joseph de los Rios Juan de Lomas

En la villa de Burgos, en diez y siete de setiembre  
 mill e quinientos e cinquenta, la Justicia y Rexim.  
 de esta Sepanxion a Cau, Casado Los Señores =  
 Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios =  
 Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios =  
 Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios =  
 Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios =

En este Cau, para que ante de zedado con  
 zedula Anuadien sus preson de el Caxo de  
 don los Cau, Capitanes con apena bion, don  
 Ven por aora los que no ans desor, como lo  
 que Conuenien en =

Carta del Sr. mar  
 que de la Real  
 sobre que se  
 quem el Pojito  
 2007. 8 Mayo

Sean hechos pres. En este Cau, una  
 Carta Confesha En... alon Quince de los...





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 2**

Respuesta de S. Marquis de la paz Diego de  
Vafel, a Representacion de don Juan, Erasmun  
ro, a permitirle seracaser el Caudal de  
poids, Don Juan de fangas de rigo p, mer  
Carlos Con dora. Don Juan de Corona  
rino, Lazer la harina, p, El Respuesta que  
leaze anual m, p, las unferzas que se  
pueden aforar; Y seuelbe que Enaten  
cion a lex sum propria la prebenion  
Luz grande la porcion, Combene Enque  
sea que el Poido las dhas Don Juan de f,  
de rigo, Lque lo Omar que Exide Enel  
se debe tener por los fines prebenido  
por lafunsa de for, y El S. Presidente de  
Granada En su Via

Sea for de sea que el Poido dhas  
Don Juan de f, y Juan de Con dora Don Juan de  
de rigo Corona marino, Seagan luego luego  
harina, lo que solieren los Car. Diputados de  
Poido, se retendaz,

Idra de S. D. f. de Valdes y...

Le Saquen de Don  
lito de f. de rigo de  
hagan una con dora  
de rigo Corona marino



Carta del Super  
Intendente de  
Efor. sobre  
Cobranza de  
los P. aueros

En Indendente de Platun, Efor, y Juris  
En la que responde, que las Cobranzas hon  
dones de su Mag<sup>d</sup> para servir a la comun  
nidad de las provincias, le Cobran a  
Cobran sus P. aueros. En todo lo que no sea  
absolutam<sup>se</sup> imposible = Yo tra respuesta  
a D. Pedro Ygnacio Cervera con fecha en  
alos trece de se<sup>se</sup> pres, mes respuesta a suplica  
que se le hizo por Cera<sup>se</sup>, sobre no poder  
pagar Cera<sup>se</sup> sus Contribuciones, a causa  
de la pres<sup>se</sup> Cera<sup>se</sup>, lo que Cera<sup>se</sup>, seria  
hecho pres<sup>se</sup>, a su Mag<sup>d</sup>, En la que asegura  
que en el Interim que Cera<sup>se</sup>, Conyue de  
rey nro, S. las Resueltas en suplica Cera<sup>se</sup>  
en Ynca, y que para sub Cera<sup>se</sup>, alos en  
peños de que las aueros, remita Cera<sup>se</sup>, a  
ellas, los Cera<sup>se</sup> y sea null tiempo, que  
venen P. y Pette mas. que Cera<sup>se</sup> Cera<sup>se</sup>  
por quenta de segundo de xmo de se año  
en Cera<sup>se</sup> Vista

Otra del adm.  
Gen, de P. q.  
sobre Comis  
asunto. n

26914. de  
fecha

Se ordeno se despache libranza de  
dha cantidad, p. sacarla de la Cera<sup>se</sup>  
y de fando verho a ella se entregu  
p. tran, a Pura, para que los Cera<sup>se</sup>  
al ados de Gen, de Platun, Efor, y Juris





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

El Sr. D. Juan Cortes pondiente  
 Su Sr. D. Juan Cortes, haze p[re]s, a casa  
 Zúñiga, Ontiñelo & Juan Sub delegada en par  
 titulo de Juan Cortes, hazido a su favor su p[re]s en Con, a don de  
 Subdelegado de la p[re]s, mes fir enado de Sr. Marques de la  
 Marques de la p[re]s, mes fir enado de Sr. Marques de la  
 Vafel para lo qual de el Consejo de Indias, Sr. Mag. D. Juan Gen  
 queme sea el hombre Cortes, & Madrid & entender  
 para a los Cortes de esa provincia, & de ferendado de Sr. Mar  
 cos Emasonales Sr. Mag. por lo qual  
 Ojando de las facultades que el Rey, le  
 Concedido le nombra, por su Sub delegada  
 & le da, & Concede la jurisdiccion por barba  
 que se merezca, Pordener en esta Confianza  
 de su zelo & buena Conduda, que practicara  
 en alitio de los Pobres, & sosteniendo a los la  
 bradores, en la Grabe Infancia, que padecer  
 por falta de Cosecha de Granos, dando sobre  
 estos asuntos, los que se le auto prebenido  
 Todas las prohibiciones que subiere por Com  
 ber, dando no sea a dho Sr. Marques  
 para a p[re]s los Caudales, & propios, Paises,

Titulo de Juan Cortes  
 Subdelegado de la p[re]s  
 Marques de la p[re]s  
 Vafel para lo qual  
 queme sea el  
 para a los Cortes



Y arbitrios, que juzgare necesarios, a la  
 manutención, de los Pobres mendicantes, y  
 sus pender por ahora la paga de los Créditos  
 y Cargas que Constan en ella, hasta tal  
 ella se pudiese. Y así mismo, a Judicarse  
 de los <sup>no</sup> Juz. de alguna posibilidad, en  
 num. de Pobres, que le pareciere pueden  
 mantener, obligándolos a ello en caso ne-  
 cesario, con arreglo a la Instrucción, que  
 Converse de a Encomendado; ordenando  
 a Craxue, y sus <sup>no</sup> Juz. obedezcan, y  
 obedezcan, las ordenes que diere, en los fe-  
 feridos asuntos, y Encomendado, a Gra-  
 nos: Y Encomendado la <sup>de</sup> —

Le Comptaria de la Confianza, con  
 que oho Sr. Marques a Subdelegado su  
 facultados en su <sup>a</sup> Sr. Correo, por la  
 Comandada Experiencias, que Craxue  
 tiene de lo general de los, y aplicat,  
 Sr. y Encomendado en este tiempo  
 seril, en que adado, muchas prohiben-  
 nas, en alibio de lo Comandada  
 Y Encomendado Sr. oho Sr. Subde-  
 legado se <sup>de</sup> — Sr. Correo, para  
 que V. de, y la <sup>de</sup> — sea pronta, a obed

Se Comptare la  
 Sr. de la Subde-  
 legado,

Se <sup>de</sup> —  
 Sr. de la Subde-  
 legado al Sr. Correo





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Los sobre los expresados asuntos, sus pre-  
zupos, como la dila. y fundacion ordinaria  
ya que crece, zahara encaso necesario  
que sus <sup>nos</sup> yemas con lo Escuder.

Vire memorial de Mag. el Sr. D. Diego  
apoderado de Diego Flores maicordome que  
fue de sus propios hasta el dia del S. Diego  
pasado este año, en que ha de presentarse  
el Vire y Chancillerias, que por ma  
ymporacion su mien con licencia y quatro  
V. se allan firmadas de diferentes Cau  
Capitulares, y pide telebonifi que oha  
Caridad en via Viva

Memorial de  
apoderado de  
maicordome de propios  
presentando 21  
redulas, que  
telebonifi que su  
ymporacion

Informen los Di-  
putados

Se acordó Informen los Cau, Dep.  
de Rentas y de otra ff. de Cau

Memorial de  
las Creg.  
del S. D. J. S. de  
Bentugal

Vire memorial de Barros hechos  
en las Creguas, el S. D. J. S. de  
Vey de Por regal, Embir sud e por den de  
Mag. Cuis ympor de Es quatro rientos  
Vire y sus V. y Vire y sus más. que

Informen los Di-  
putados

Se Justifica de unco rientos, en via Viva  
Se acordó las Vea en for men



Los Señores, D. Mig<sup>l</sup>, Fran<sup>co</sup>, D. J. V. & V. & V.  
 D. Gonzalo Mas<sup>l</sup>, El Conde de V. & V. Ber<sup>do</sup>, Can<sup>on</sup>  
 reros, Zepa<sup>r</sup>. Y en forma para V. & V.,  
 C. de           

Memor, del pro  
 Curador de V. & V.  
 C. de Alcaides

Que V. & V. se acordó, En mi morada  
 el Procurador de V. & V., sobre que se le libró  
 en diez mill<sup>rs</sup> que le están consignados  
 en cada un año por d. de, En que Expressa no  
 averle librado d. de Cantidad de d. de Cumpli  
 do en fin de d. de, En C. de V. & V.           

Se libró en C. de V. & V.  
 p. 3 D. de  
 fecha           

Se acordó se despache libranza de referida  
 Cantidad, Contra los Caudales de los propios  
 de V. & V., fue con d. de el dho Procurador se  
 abonara           

Sobre un asunto  
 llamado de los Alcaides  
 de C. de V. & V.,  
 Carcel           

En S. de V. & V. Comis<sup>or</sup>, Vire que V. & V.  
 en S. de V. & V., a S. de V. & V. de V. & V. de V. & V.  
 Alq<sup>z</sup> ma<sup>l</sup>, Guardas, para, como lo es el Costum  
 bre, a abrir dar la Carcel de V. & V. sus presos, y no  
 allos en ella a S. de V. & V. a Bizen de Zerrillo sus  
 Alcaides, y aun Capp<sup>n</sup> preso en ella llamado  
 D. J. V. & V., que lo esta en C. de V. & V. de V. & V.  
 el S. de V. & V., y auendose informado, el  
 mo rito, se le respondió, por dho Vizen Zerr  
 rillo, que tiene a brebe V. & V., salia en d. de  
 bas de Guardador, donde Quesco ha subido, y  
 man tener su familia & mujer hehita, por  
 aver quedado, dho S. de V. & V. suber mans, con  
 Custodia de los presos, y fue, a b. de V. & V.  
 a una Casa cerca la Ermita de V. & V., en la





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

C<sup>a</sup> ma da mala Concho Capp, <sup>o</sup> En sera  
 do El pres. <sup>se no</sup> ~~ii.~~ Ala que Es para Carlos  
 Omar asistiendo a su s<sup>a</sup> y Le Encuentro  
 al parecer Embiagado Dormiendo En Un  
 panto Enserga; por lo qual se despierta y  
 marida su s<sup>a</sup> poner En la Carcel d<sup>a</sup> Cron  
 zepo, y Es vando En ella se Escuss; y pre  
 guntando, por El no menado Capp, o  
 fros y lo btiyo dho Piz, <sup>de</sup> Terrillo, a ser  
 si me le ala Carcel a megable m<sup>a</sup> sin Es  
 me para Judicial, a que su s<sup>a</sup> a ser no f<sup>a</sup>  
 Chitar ma, <sup>or</sup> Inconberiente, y Con Esro  
 El Expro, <sup>do</sup> Piz, Cumptio lo ofrenda  
 y dho Capp, y los Omar presos, a fixaroron  
 que El menio mado <sup>de</sup> Terrillo, no Esan  
 do En la Carcel su Cron, abia peronido  
 fusé a ber a su Padre, Ya Omar, auendo  
 hido El <sup>or</sup> ~~ii.~~ ma, Conel pres. <sup>se no</sup> En la tar  
 de Gaier <sup>de</sup> dho El pres, <sup>de</sup> mas a lltan  
 Unros Enegros <sup>de</sup> ubel preso, a dho Carcel  
 no Encuentron En ella a Anyas dho al  
 Caider, y su s<sup>a</sup> Probidencia lo Inctiense do do  
 Enel sea <sup>de</sup> ~~ii.~~ por Esdax En tiempo, Darle



Y siendo Masería San Gorbé, la Buena  
Custodia de la V. Carcel Y Con mas her ser  
de modo abiendo en ella Teor & Cuidado  
Como actual m. su de, por his Aprobacion  
na, lo Esp, asta este Car, avolo Alcaide  
el dho Biz. nombrado por Ensayu, aqui  
enda a bio & de do, para que ponga en  
the Carcel, al Caidé, & Alcaides don la  
si far, para Chitar, El grave per suyo  
que de Contraria puede a Carcer avolo  
Capitalares en Cua Vira

Segon las Graz  
al S. Consejo y le  
prevenga por esp  
a Oriente Tomado  
lo q se previene

Señor de Dar las Gracias a Su S. C  
S. Carcer, por el Castigo & prision que  
impuso a J. Zerrillo, por el descuido  
que tubo faltando a su obligaz, y le pre  
vença ff. El pres. m. a Biz. Zerrillo, ser  
ya el mas exacto cuidado con la Carcel y  
sus presos, no faltando a ella durante la  
prision & la her m. Ju. Y que la Alca  
dia & dho V. Carcel sea que al Almoneda  
y pregon, para se alguno con las fianzas  
nuevarias dandole los Quarenta Ducados  
da año, quiere azerre Cargo & ella, por  
ser m. no & m. de dias, Y fado de ser m.  
se de quita a Ensayu, para su prohiben  
tia

Abiendose a forado Por Pedro de





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 2

Son el fruto de la bellota

magro el fruto de la bellota sea el suso de  
cha parral, en cumplimiento de la orden  
bram. de la Real y de la Real de la Real  
hera omni poco y dispersa, y de la manera  
Inutil que no podía mantenerse sin  
gun ter de Carnazo, solo quarenta o  
un quenta Graneros, que no sea encon  
rado nise espera por ser, por la razon de  
ferida, la calamidad del año, y no aver  
quedado terdos Graneros, por ser notorio  
averie muertos, los mas, laux a Comoda  
do En otros puehlos, a donde a buen fruto  
de bellota, los labradores, los que le an que  
dado

Se da la bellota a los Pobres

Se acordó que Encom se quem  
sea, de la Consumbre In que moral d  
biurbada, en de la Real y de la Real, por es  
da su, suplicar a su S. El Correo, se  
siba Mandar se Publi que a los Pregon  
En se dia, que todos los Cor, no Pobres, que  
dan la acoer la poca de la que a



para lo correr en parte sus necesidades  
 vendiendolas, Y tener prebenega a los Guardas  
 no les Impidan, Yolo si leso Embararen  
 a los forasteros, sin mas Cuidos por que qui  
 zar ten las bellotas.

Memoria de <sup>10</sup>pendaño a Cui Cargo Esta El arrendam<sup>to</sup>, &  
 de <sup>10</sup>Señor Mend<sup>to</sup> a Guardiente & sus Compuesos, Y un des<sup>to</sup> sim.  
 daño = por lo que consta, El precio del vino en  
 la Villa de Alvarna ser ochorriales Locho y que  
 villa Cada C. por una Varon suplica a esta  
<sup>10</sup> que a Cada quartillo de aguardiente  
 a la Comun Como se per la tele cum<sup>ten</sup> otros  
 mas, a Cabano, En Cuia Yon del<sup>to</sup>.

Se vende cada <sup>10</sup> de la que es de  
 y de la que es de <sup>10</sup> ocho mas mas  
 a su narratiba, Venda Cada Guardiente  
 a Guardiente Comun de buena Calidad a once  
 quartos, Y el de per la a verse, Y un baro de la  
 medidas Ultima m. Dadas, Y preben  
 gasele, no se le ande admitir otras muer  
 raales sobre sual seraz, <sup>or</sup>  
 Como sual seraz en Cui, Y lo firmaron f<sup>to</sup>  
 tu<sup>o</sup>.

El Grande de Obadago  
 El Excmo. Sr. D. Joseph de Arce  
 D. Antonio de...  
 D. Joseph de Arce  
 D. Joseph de Arce





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Cau

En la Ciudad de Burgos a diez y nueve de octubre de mil setecientos y cinquenta. Yo el Sr. D. Juan de Godoy y Peris...  
Senores =

- D. Juan de Godoy y Peris Comendador Capitan a Guerra =
- D. Gonzalo Mon' de Leon D. Pedro de Alcazar
- D. Antonio de Castro Moral = y D. Xp. Juan de Vera Juan

Sobre Estarse & Bienes 300 800 el millon, y 100 enieche.

Onde Carta escryta desta Ciudad de Burgos...  
de Sara Morgado Agn. a los dias...  
millon y quinto de muevo por enfermedad...  
de su Padre. Su Ma. en Cordova a los diez y siete del corriente en la que expresa...  
estarse deariendo por esta Ciudad. trecientos...  
los de los dias que correspondan a cada uno...  
ano cumplido el dia del Senor p. Nro. S. proximo pasado...  
prontam. la que aviendose leído y temido...  
pues la Sr. Bern. de Sara Morgado la...  
Padre con la Sr. obligada echo por esta...  
Cuid. en observancia solo a lo que en Cau...  
se dice al corriente =

Entre estos...  
D. Xp. Juan

9300 fls.  
Señalada

Se acordó. Se libren los rreventos...  
D. Xp. Juan



lo oír de Múlon y quemito a Míene que  
le estan deuiendo plaro cumplido al día  
de 2<sup>a</sup> de Mayo próximo pasado Contra el  
Marcondomo de Propio actual pora que de lo  
entregue con la Reuina a el Señor D<sup>o</sup> xpl  
fran. de Nino Jurado p<sup>a</sup> que quando con  
suaga lo que esta librado Contra la Arca  
se alcopio de las Ventas Prou. Uue. de la  
Cantidad y la entregue a el ante otro Don  
Bern. de Lara Mengado, o a la persona  
que fuere parte Sex. Recibiendo Carta de  
Pago y firmados en forma =

Los Dipu. de  
gan Chaquados  
sus Informes

Se puenne a los Cau. Diputados que  
para el primero a Luntan. <sup>to</sup> <sup>trazigan</sup> In-  
falta chaquados los informes que de los en-  
cargados en el Citado Cau. de adre a el Con-  
siente: diez los sus y siete: Respecto de  
na averlo echo p<sup>a</sup> no aver medado Prio el  
día domneg =

Soliciten los  
Dipu. de V. la  
exacri, de lo que  
le debe al prop.

Se d. el Señor Comendador quando le  
puenne a los Cau. Diputados de Ninas  
Soliciten la exacrien, de lo que le esta  
biere deuiendo a los propios por persona  
Solbenes y en su defecto Contra los fardo  
res o capitulares que ubieren admindo





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Las fianças mediante aynformarse de  
haze mucha falta a estos Caucaes pa  
las censuras pu<sup>es</sup> y que al mismo mo  
do proporcionen sin retardacion la quon  
ta dichos Propios de año proximo pas  
sado p<sup>a</sup> que en materia tan importa  
te no se tolere a los que las deuan  
dar omision alguna

Sobre la mo  
dona y dema  
que espere =

El Señor Conexidor Dñe tiene p<sup>a</sup>  
tiempo proporcionado espere p<sup>a</sup> pasar a  
practicar la mesonera y estimo de el  
termino desta Ciu. en Cuyplim. de su  
obligas que si la Ciu. lo tiene por con  
ueniente. apromovase. Mesoneras an  
tiguas, y la Cima que se ubiera echo  
hara se despachen Requiritorias a los  
Pueblos Confrantes, señalando a ca  
da uno dia p<sup>a</sup> que concurren a ver la  
escutar sin perjuicio de algunos de ellos  
para que puedan traer sus títulos y  
docum. manifestacion de sus respec  
tivos deslinoes nombrando para ello la  
Ciu. Diputad. ss. Medidor y apromovase



En la forma que lo ubiere al contrario  
en la ynteliga de que se <sup>de</sup> se mantendra  
adu Costa sin querer ynterese alguno  
en Gita de lo qual =

X  
Voto

Por el Señor Don Juan Gen. Don Juan Gen. le dio q

Siendo la proposición de S. D. el Señor Co  
rreidor Condiciona en quanto adies. o no  
conbeniente el Conitar y sustimar aora la  
mofonera de esta Ciudad. Con los Pueblos y  
la Confman, no halla oportunidad algu  
na presentemente para hazerla: lo primero  
por los Gastos y nescaables que se ocasio  
nan en esta D. N. y no aver en las Ven  
tas de lo proprio de este año Redito al  
guno pues siendo la parte mas prinzipal  
por sellas los terrazgos de la Labon de  
las tierras. de la dehesa y el chaparral  
no se Cobran en este año. a causa de la mu  
ratomia Concedida p. S. M. por la pres  
cendencia; lo Segundo que el fruto de  
Ocellota de esta dehesa no le asido o se  
pues por su parvedad y dispersion lo a  
franqueado / Como lo aecho en otras oca  
siones en iguales Ti. cantarras) abene  
ficio a los pobres <sup>no</sup> y no quedando





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

mas Venta de proprio que algo mas  
a tres om? y que paga el Almoracen  
Talgun poco util que de la fabrica de  
sabor es moralmente imposible practi-  
car la Sta. Quira y destinae asta el  
mes de octubre del año proximo con  
oero quando fundo en la misericordia  
se Dio se abra mejorado el tiempo  
y obrado las Ventas de los propios q  
Cumplan en el dia del Senor Santiago  
del dho año. y que etc es la dictamen

2 Voto

El Senor D. Gonzalo Fran? e Don  
Die es el mismo Doto. y dictamen que  
el dho S. D. J. Gen.

3<sup>o</sup> Voto

El Senor D. Pedro Su. P. de Meoia Venen  
dize que enterado p la proposicion echada  
por Su. D. el Senor Correo. y la D. l. n.  
que precisa, es la Doto que a los efe-  
tos que se cobraren de los propios mas  
inmediatos, se execute con firme su  
Senoria dho Senor Correo tiene  
previendo







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MILSETECIENTOS Y CINCUENTA

de dho Conrelo al que se dio Cumplim<sup>to</sup>  
 aya ~~en~~ gocho al Conatente por d<sup>o</sup>  
 General de Navarra ss<sup>o</sup> de Comisiones. Lo  
 bre la Contribucion a los mis Co  
 respondientes a la paga de la Mesta. Y  
 Respecto de auorse Cumplido el arriendo  
 y todo p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>, otro por tiempo de cinco  
 años en el día primero de Marzo pasado  
 de este. y por ello con poder bastante  
 que hizo pres. de Ben<sup>o</sup> Lopez de  
 arco. hizo Contrata con los Cau. D<sup>o</sup>  
 putados de Navarra que lo son D. J<sup>o</sup>  
 Gen. Fray D. Juan<sup>o</sup> de Borcena hidalgo  
 D. J<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de Navarra Jurado  
 este pres mes de dho. Cinco años adars  
 fazer en cada uno de ellos, trecientos  
 con una cantidad se a de poner en la  
 villa de adama y poder a la Justicia  
 de ella que con la Verbo se en en  
 recado e feutorare en el día ocho de  
 noviembre de cada un año. en una Carta



Se alordo p[er] esta C[on]v. que d[ic]ho Cau[sa] Di-  
 putados de Nueva Uenem aduindo efec[ta]  
 el Contrato que tienen estipulado que es  
 de luego esta C[on]v. lo aprueba y Ratifica en  
 caso necesario p[er] donde las Guerras por  
 la aplicac[i]o[n] del bien p[er] el respeto de acuerdo  
 celebrado en un[da] y menos en cada  
 un año. y que practiquen segun Costum-  
 bre lo que deuen p[er] el Repartim[en]to de d[ic]ha  
 Contrata. lo que le Venira adu[er]s[us]  
 a la Justicia de la d[ic]ha O[ra]de y d[ic]hamos  
 Recorriendo la Venia p[er] el Reguando de  
 esta C[on]v. =

Con lo qual se Corro este Cau[sa] y lo firma  
 con p[er] C[on]v. como acostumbra =

Juan de los Rios  
 Gonzalo Manue  
 Leon Ponce de Leon  
 Joseph de la Cruz  
 Gregorio Nava  
 Juan de Linares  
 Juan de Linares  
 Juan de Linares

En la C[on]v. de Bur[go] en d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha  
 de mill e[sc]o[zo]s, y un quinquenta, la Justicia de  
 Nueva Uenem, y ella se firmaron a C[on]v. para  
 bur. Lorenson =





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

D. J. de Posada Celis, Correo, Justicia ma...
D. J. de... como...
D. Gonzalo Mar...
D. Benito Candarero...
D. Ana... revero...

Sobre averfal...
tado D. Mig...
Carro a dar...
Arina p...
barro pu...

En este Cau... para que avisado...
Estados de los Cau... Capitulares Concedula...
antedién, lo que certifico Uno de los por...
teros; tenor fco a... Ciro Lauer los...
autos, for onados Contra D. Mig...
Leon Jur... Sobre aver falrado ce...
Luro dho a dar Don f... Arina p... Cauante...
pu... por Causa de las Ubiar a Cauidas, y...
falta de bagajes, que lo motivaba Cali...
endose a pro por... no Correspondientes...
Quales son, no averie hecho la preben...
zion de arina en tiempo de regular, lo que...
no estaba en la tur tenria pub... obliga...
do a presar su arina, queriendo tambien...
la Consambre, siem pre turbada, en...
Causa de...

Enano D. fco...
Piedrola Rex...

Sead...
zial m. ad. Mig...
de... obierbe...
en...
lo que...

Seo...
Aver...
Por su...
Cl... Correo...



mandados, se Enbrequen al Procurador  
 D. Juan, Para que, por medio de su  
 abogado, Deduzca, la presentacion que Con  
 venga, a fin de manifestar, que la Real  
 a Cumplida Excepcion, Consta que ante  
 esa Obsequio, por lo que obra, a pre  
 sension de una, Y lo mismo, sus di  
 putados, Y que a Creer, por todos los  
 Decanos, que lo acrediten, Y se le da Com  
 nion al Sr. D. Juan, fran, ruro, Jur, p  
 que lo soliere Con la ma, u e bidad,  
 hasta que ante se el care, Y se adierte  
 Judicial m, a Sr. Mag, de las no Jur, de  
 erbe, Cudales Casos de Enfermas, lo que  
 los Omas Orzinos.

Representar  
 aha por los di  
 putados del  
 no Sobresi  
 sea de reparar  
 todo el dño de  
 pinto, a los lab.

En este Cau, se manifiesta una Represen  
 on, hecha p, los Sr. D. Pedro Jur, de Alcazar  
 Y D. xp, fran, de Veina Jur, de Dipu, actual  
 de el Pido de Vazur, Express, año, Sobresi  
 and reparar todo el dño que se deho por  
 a los Labadores, Y Omas que Comprueban  
 el Sr. Restablum, p, sus Sembreras, Cuen  
 Cista

Se acordó que en obsequio de  
 las herederas, el Sr. D. Juan, Pres. de la V, chano  
 de Granada, Y de la Junta Gen, de Granos de







Cidades que tiene, Como Subdelegado de  
 S.º Marqués de Rafal, Correo, & Madrid,  
 (de que consta al arzobispo,) & Claro por parte  
 mas sana, los Don Dotor Urdinolas, & que  
 por Consejo, los Cau. Deput. de Pinedo &  
 se reparta el bien reparar el ariego de Es. Constandoles  
 migo al Bo. por necesario, p. Empañar, los Campos este  
 sur m.º. Y alcobalatorio, pre tendiendo, la  
 bradores, Peloneros, & Pulpaleros <sup>no</sup> vez, esta  
 zua, que no tengan, a leguando supaga  
 con hipotecas seguras, & Libres de otras obli  
 gacion, hasta la Concurrencia Cantidad, aden  
 diendo al Calor actual el ariego, & dando fin  
 doros legos, llanos, Laborados, a su a su fin, a  
 diendo el reparar, sin <sup>on</sup> ~~de~~ <sup>on</sup> ~~de~~ <sup>on</sup> ~~de~~  
 con a Reglo alas hordenes Superiores, & si a  
 caso, que sieren necesarios, Enles con Invenion  
 ala letra de las dos ciudades hordenes, & en  
 veloz, Clarificada Subdelegar, & el Cap. de  
 Y para el nuevo <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 sea gordo que mediante, a labores de  
 la temera el ariego Ultra marino (segun con  
 Carta, el Deput. D. Pedro Ju. Canales de  
 el Cor. de) Por no aver alcanzado, los Quarenta  
 Y cinco mill Y.º que llebo ala paga de Dos mill

Toda Poder a D.  
 Anas, zera, p.  
 que solia se, con  
 el super Indenden  
 se <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 presenten de lo que  
 se <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~



que debe tener Compravadas hasda que se le  
 bien las Compravadas, Enque esta Empeñado  
 vendiendo la suya, por lo no debe encontrarse  
 persona que le presente el Ciento y cinco, o  
 treinta mill R. D. a fianzandolos Conel  
 mismo digo Ultramarino Remitido a ella  
 Conel que se remite, Cuyo Valor, a un tiempo  
 debe entrar, Enel caso el Dinero el Poido a  
 otras Compravadas el Caudal de los, y los pro  
 pios, y rentas, para cubrir a tanta necesi  
 dad, Valiendose de la Innata piedad e su Mage  
 a sumo sea fardo, Por todo su Poder al S.  
 J. Anad, fran, de vero supurado, para que  
 obligandola de modo referido, para voluti  
 tar, Conel S. Interdente Gen, de se Reino, y  
 S. adm, Gen, de P. provinciales de le presen  
 treinta mill R. D. a Compravadas (se fure mon  
 que se Compravadas) Enes la suya, por Varon Cruz P.  
 provinciales, de los Ramos a vendables, y Coma  
 Contribucion de se pudieren pagar, y la  
 queda a las de verse, y salir de un Empeño  
 obligandola a supaga, luego que se ve la Co  
 ta mudada de año, y si bien Informado, Viera  
 el S. J. Anad, Coprevis o Curia al S. Mar

Y CIN  
 DE  
 VEINTE

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. 2

que el Rofel, Escudelo. Con lo qual se rreca en el Cau, y lo firmo non por un.

D. Juan de Padilla, D. Jeronimo Maña, D. Pedro de Coca, D. Benito Cantarero.

Joseph de la Vega

Cau. En la Cau de Bur. a veinte y ocho de octubre de mil setecientos y cinquenta y dos. Merxim. sella de Santaron al au es aduen to.

D. Juan de Padilla Celis Conde de Cap. a Guerra. D. Juan Gen. Martinet = D. Pedro Juan de Coca = D. Gonzalo Fran. de Leon. D. Diego de Torres = D. Fran. Borcuna Ver. = D. Benito Cantarero = D. Antonio Fran. Terero Jurado =

Sobre que no se embozare ad. fran. de la ca. En diez y siete de mayo de mil setecientos y dos.

La Señoria el Señor Conde don... misero una Carta suya al Conde y don... el Conde de el F. de Fern. de Gades... que lo es para el Cordona Supp.



tendente sulla y de Venis en que le est

mula Contodo enpeño aque no en bonare

que D. Fran. Joseph de Lora entregue  
a D. Juan Antonio Comier Vermo y labra

don de la Villa de Montoro con sane

gas de trigo que afirma le vendis para

la lamenara del oudu Coscha y aen

que le conta que todo el sobranste

de los Labradores y sernas que tubieron

trigo en esta Ciudad al tiempo del Ven

Contra Venuto, esta aplicado por la

Junta de los Señores de Venis a el

panadero javato pu que viene aceptado

esta Ciudad y atendiendo tambien aque en

contud. como en la misma Junta de

el 11.º de Mayo de 1760 D. Fran. de Cascares  
res. Presidente de la Il.ª Chancilleria  
de Granada se esta reparando por  
en Fran. todo el trigo de deposito  
yaque p. no alcazar el que es sobran  
de la tierra para el Bonade  
esta Completa. Y así, se esta trayendo  
Utramarino. Varones por que Considera  
la dificultad que en el permittir la ex  
traccion y con mas ofensa moribos  
del trigo alposito no Alcanza se pa





Señate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA,

el enpaso a las tierras desta Jurisdiccion  
y Mandatadas en Cuyo Obento sea  
presuro por parte de los Señores de So-  
brante para que abatta atendiendo  
ala Real Cedula de Intencion con que  
dho Señor Comarador se halla para  
ocurrir a lo que yo no entiendo, no obstante  
a lo qual buscando en lo posible con  
placero del nombrado Señor Intendente  
se jano fallar en cosa alguna a lo  
que es de su primera obligacion en  
Causa a la Cui. que en Contrario Pres-  
dent. media p<sup>a</sup> que yo no se  
Contra, lo deluere. en Cuya de todo lo  
qual buscando la Cui Concurrencia en  
todo lo posible a quanto sea a la  
Gratitud de los Señores Intendentes, sin  
embargo se faciere mucho tiempo para  
su Abasto, motivo p<sup>a</sup> que se esta tratando



de lo Ultramarino, y se tener aplicado todo  
 el Sobrante de trigo a la tierra para el  
 mismo fin. en virtud de un de la Junta  
 G. de Grano y el se deposito para re-  
 partirlo con a Reglo alas om. Super-  
 nadas p<sup>a</sup> el engrano de las tierras de  
 Jurisdic<sup>o</sup> y Alcaualatomo =

Atendiendo  
 lo que presen-  
 ta la Ex<sup>ta</sup> C<sup>o</sup> de  
 las 100 f. de trigo  
 a que dentro de  
 un mes vacian  
 el Sobrante, de  
 fuera de las d<sup>as</sup> tan-  
 to se permiten de la  
 Ex<sup>ta</sup> C<sup>o</sup>.

Al Corda, que ob<sup>o</sup>stando lo que  
 pretenden la extrac<sup>o</sup> de las cien f. de  
 trigo para la semenza q<sup>e</sup> se expresa, a  
 mas del nuevo Corriente de trigo de  
 Pais Sobrante en esta C<sup>o</sup>, otras cien  
 fanegas de lo Ultramarino de buena  
 Calidad y de cada ciento se con mes  
 por el pu. y la misio<sup>n</sup> a d<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de Seno  
 Comenido. se permite la extrac<sup>o</sup> de  
 otras cien f. de trigo sacando de dula  
 en la forma regular de d<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> de  
 sept a Lora y rebajandole de  
 Sobrante y no cumplendole asi. Respecto  
 de aver Carecido el facultad para su  
 enserar. mediante a estar todo la So-  
 brante aplicado al abasto pu<sup>o</sup> en que con-  
 tinis d<sup>o</sup> fran<sup>co</sup>, no puede la C<sup>o</sup> con-  
 sultar a d<sup>o</sup> saca antes si una pronta  
 adiferencia que la d<sup>o</sup> el Seno Comenido





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

Como Juez Subdelegado en Puerto de Granos  
al Señor Marques de Naval y en los de  
mas tribunales que pueda y sea judicial  
extraordinaria se pasa todo lo qual da el  
poder necesario quanto puede. Lo que a el  
Sr. D. Antonio Fran. Cerero Jurado y  
 lleva la voz a los demas de sus Compa-  
ñeros y para satisfacer con toda Ingenieria  
y fidelidad a la verdad de lo Relacionado al Sr.  
Intendente que se entregue testimonio  
Relativo del Sr. Comendador para que  
pueda satisfacer a este Sr. Intendente y  
apreciable quanto la Cid estubo de su Rd.  
y para complerle como su Señoria para  
conseruar la buena Correspondencia

Carta de predicacion  
por Luacesonal  
deaver la nombra  
do ff. del ff. Cita  
Zus.

Qvire Carta escryta a esta Cid por el  
Sr. D. J. Fran. Carrmona Relixioso en  
su Convento del Sr. S. Agustín de la  
Cid de Cordova su fecha al Comte I  
quatro del Corriente mes. en la que  
da cuenta a esta Cid como en la dñta  
banon de Pasopitos echa por el Sr.



Señor Obispo de esta Ciudad. le a confiendo  
el de esta interviniendo a su disposición q.  
fuere a su Agrado. en Cuius Obita =

Señor Obispo de esta Ciudad. le a confiendo  
Carta para los efectos que Conbergen  
Quose Memorial dado por difrentes  
Corredores desta Ciudad. en que pretenden  
que solo ellos y no otros que no tengan  
titulo de D. N. puedan medir el trigo,  
Azete y otras cosas y otras mercaderias  
que se vendan y estrajgan de ella. a Cuius  
Memorial a Compañia con D. N. titulo  
expedido de Mag. Juan Tabo como  
uno sellado de la Real y Marfuer a los  
nos de Juan de S. M. L. y Juan  
Tambien de Juan de S. M. L. y Juan =

Se acordó que para resolver lo que  
pedia, todos los Corredores pongan sus  
Huelas en la <sup>ma</sup> de Cuius con el que trae  
el Medidor de Grano y ademas lo que  
este en el archivo de esta Ciudad. y que se traiga  
todo p. el Cuius que se a de teleman  
el Lunes proximo con el expediente  
seguido p. Juan y Alonso y Juan de  
Blanca hermanos Depositarios que el













Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Caudales, para que sepan las que deben  
mandar, y en adelante, para las que se  
reparar á los Caudales <sup>cos</sup> y para las Con-  
sultas que sobre este asunto se oír se  
han á ser, Encomienda de las Ordenes  
Superiores, En su dirección, Con que dho Señor  
sealla, Comunicada p. el Sr. Marqués de  
Vafal Correo, de Madrid, y las o tras dho  
lo que o Curra y ocurra en la <sup>ma</sup> dho dho Curra  
pondría de las <sup>nes</sup> de p. r. z. padrones de dho  
que seaca p. m. o. l. e. y sembrar, Zedulas para  
Ellos, y para la dación de pan, á los Curios  
y Colegas de Soldados, Cuyo Cantidad en re-  
gala el mayor dho a C. tual de p. r. z. con  
ora lo que se despache libranza en forma  
sea con veros de la persona que sea en dho  
gado dho papel se causara en las Guernas  
que se forman á dho mayor dho

Con su conformidad, p. los C. a. d. d. y  
e. Venar, En V. da de Memorial Dado por  
m. g. de la V. da mayor dho sea ande  
dho p. r. z. de dho dho, con que Pretende



85648  
fecha

Sele ausen, Luñientos, Serenda Yopuade  
y.º que Ymporran, Y Constan de Yñua  
Y Onaredulas, firmados, e Diferentes Cau  
Capitulares, La firmam, Seruicias, Conu  
rado Ynforme de Yñua de octubre de año  
En cúa Cúa ~~Yñua~~ Yñua se reparo a leguno  
Se ayora de se despache libranza en  
forma de Cauone de los dhos Luñientos Seren  
da Yopuade y.º a favor de Yñua de Yñua  
de la Yñua como a poderado de maior domo  
e proprio, para que Conel, Y los Yñados de  
Yñua, sele ausen en las yñuas que sele  
por men con maior de mia

Yose Ynforme con fecha de diez  
Y nueve de octubre, proximo pasado, Dado  
por los S.ºs. D.ºs. Yñua, D.ºs. Yñua, D.ºs. Yñua  
Man.º Leon, D.ºs. Yñua con Yñua yñua  
a Yñua de Yñua Dado, por los Cau.ºs. de Yñua, de  
Yñua. Este Yñua año, en que expresan  
los gastos hechos, en las Yñuas, por el  
Yñua de Yñua e Portugal, con orden de  
Yñua que por Yñua, Ymporran Yñua  
de Yñua, Yñua Yñua, Yñua Yñua Yñua  
de Yñua. Y Consta de Yñua Yñua  
no allar en dhos gastos, con superflua  
en cúa Cúa

8026822ms  
fecha

Se ayora de se libren de Yñua de Yñua





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA. 2

Conde Luis V. y Conde y dos más, Conde  
El mayor domo actual y propio, fue con  
dha libranza, y vubos de los Cau<sup>nos</sup>, Diputados  
sele a honrar en las que en las que sele for  
men en su mayor domo a Condes vubos fue  
acompañan el estado memorial en forma

Memoriale dado  
por el Antonio  
Zereno. Sobre  
su obra a Gra  
nada y aprova  
ción de los que  
tas al Poite

Este memorial dado p. J. Ant. p. f.  
Zereno en que expresa, haber pasado al  
2<sup>o</sup> de Granada, Compermis el 2<sup>o</sup> de  
Pres. y Embixada; el quando era me  
a solicitar la aprobación, de la Junta  
Gen<sup>l</sup>, de los Caudales de Poite, de nada o  
tu de Poite vario fran, de la nca, y abier  
dore dado quenta, a su 2<sup>o</sup> de  
dado lado de ella al J. fiscal de la Comi  
non de los Poite, Ins, p. de de par o  
alguns: de 2<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup> de aprobo de la Junta  
y Mando, deolverta a la 2<sup>o</sup> de Condes  
Docum. en sus 2<sup>o</sup> de, y que era a  
probar, se diese de 2<sup>o</sup> de, el que pres  
Dado p. J. Ant. de Val. de la y medina

~



no  
11. La dha Comisión, El qual es dho, h  
qual, m, Conson a dho pagado por dho  
Q. 11. Fiscal nudo y dho d. Lenaten  
non a que para aver Cde dho, se le ti  
braron, En los Caudales del Ponto <sup>vez</sup>, y  
un quenta d. 5. Q. que dho d. dho, En  
El Libram, y que En el de ferido dho  
sea dho dho dho dho dho, a causa  
de las Copiosas, y Continuas dho  
y que dho dho a mill m. Cada uno  
y mpor dan <sup>vez</sup>, dho dho y dho dho  
y dho m. Que dho dho dho y  
dho que pago En la <sup>oia</sup> mpor dan dho  
dho, y dho dho dho, y dho, se le dho  
dho de dho d. 5. y dho y dho m. los  
que dho a bene fies dho dho, Con  
Clave Con que En dho dho dho  
Es dho, a dho dho Comisión  
y que se ponga dho dho a dho dho,  
El Libram, dho dho, y un quenta  
d. 5. que no se fuerza de paro, En m  
dho, al tiempo que se fere la dho  
Es de <sup>de</sup> año, En que dho dho dho  
Aprobar, lo praecado En dho dho





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Se acordó dar por bien expender los 750 \$ P. de C. que se le libraron, para Costear el Carga. Tan mismo que a don Juan de la Cruz, que se fiere el la misma nada Cantidad, se ponga sentim. En lo agurado, y se agrade la atención que hare al Pósito, de la Comandancia, que sea. Y que dhas Juan de la Cruz, en aprobar, y ver el bo. de la P. de Valdivia, Con todos los papeles Conduci al Pósito, los tengan los <sup>en</sup> <sup>de</sup> <sup>un</sup> <sup>parte</sup>, <sup>de</sup> <sup>buena</sup> <sup>Custodia</sup>.

Viene Memorial dado por Juan de la Cruz, de Valdivia, que fue el Pósito de Valdivia, en el año pasado, en que hare presentación de un oficio de <sup>mo</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Presidencia</sup> de la P. Chana, por lo que se manda, se le pague al suso dho, por ahora y sin que cause empesar que no tienen y quarenta y cinco por los cupos, que abia tenido, en la dha P. de Valdivia, sacandolos de los Caudales



El mismo punto, de pacheando la libranza p. Celo; En Cua Cua

ddo de fecha

Se acordó de las partes libranza con  
ra el arca de Potosí y Huacna y Potosí  
para que en el intertanto de el mes de  
y el de los Yndios de octubre pasado de ese  
año. Se le encargue sin que falte el com-  
pletar al dho fran, y enarís de la rca los  
quatro vientos y equencia de. Conu. Serbo  
Consequal, su Memorial, Expedio, y ser de  
m. Este acuerdo, fue le Oviran, y lbona  
van en la quinta que tiene la actual de  
potosí

Manifiesto El In fra Escrito me  
se acordó de los Corredores, Expedidos, a favor  
de Pedro la Villa; otro a favor de xp. merito;  
otro a favor de Ju. Carabaca; otro a favor  
de Mig. Rubio; otro a favor de Joseph Alan  
denas; otro a favor de Man. Ana, y los Yndios  
y otro a favor de Pedro Char. Torá; En que  
no se le da facultad, para ser medidores  
de granos, y si para ser Corredores y men-  
cadenas, de bardo y der menados otros, por  
los Contratos y peditos, a Gu. Yndios y  
ver, siendo llamado, por los Yndios





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA. 2

En Cuius Vista, Junta de su memorial a rendiendo, a que fran, Luis Villa franca a Corredor, La amos de amon... & Granos, Como dal medidor

En el dia de este a cuando lo tace / auer alor contenido en el Laquanes devolvimus... En 3 de obs mas lo hizo laura a fran, Luis Villa franca...

Se acordó, Se les preberga por el Infra escrito n. a fran, Luis Villa franca, que para el preber, Cana... Se se en pre, el p... En Cuius Vista sea... medidor & Granos, Valor & mas, que ma ni fiesen los r... En que fundan su... por... En la... que Carozen & Celos, En... de a Cordara lo que Corresponda... Con lo qual se... Este Cau, Lo firmaron...

Handwritten signatures and names, including 'Juan de...', 'Cristobal...', 'Josep...', and 'Castro Morat'.



En la Ciudad de Pinar, a diez y nueve de noviembre de mill setecientos  
 Y quinientos, sesenta y tres; Y yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
 de la Cruz, Gobernador de esta Isla, y de ella se  
 mandaron apear, Carabos los Señores  
 D. Juan de la Cruz, Coronel de Caballería, Justicia Mayor  
 D. Juan de la Cruz, como Maestre — D. Gonzalo Marín, Alcaide,  
 y D. Antonio, Juan, Teres Jurado

En virtud de lo que fue acordado en las Cortes de  
 las Indias, Capitulares que componen  
 esta Real Cédula antecedente, por D. Juan de  
 la Cruz, Teres Jurado, Coronel de Caballería, como  
 en obediencia, y al fin de lo que se acordó por el  
 Real Cédula de veinte y tres de Agosto, pasado este año, lo  
 que se acordó, en el día dos del que corre, y en virtud  
 de ella el Sr. D. Juan de la Cruz, Coronel de Caballería,  
 y cuando en ella, Coronel de Caballería, Superintendente de  
 este Reino, le hizo presente lo acordado en esta Real Cédula,  
 y presentada que se hizo al Sr. Superintendente  
 por el Sr. D. Juan de la Cruz, Coronel de Caballería, a fin de que  
 se hiciese esta Real Cédula, de los treinta mill y quinientos  
 noventa, o la cantidad menor, que se existiere  
 de los dineros de las Capitanías de Pinar, prohibien-  
 doles esta Real Cédula, no a cobrar y pagar, las dos  
 mill y quinientos, mandadas con preaviso  
 de ella, por el Sr. D. Juan de la Cruz, Coronel de Caballería, on  
 y reintegrar dicha cantidad, luego que se me fuere  
 case el tiempo, y obiere cosechas de granos  
 y otros de los Superintendentes, y de su  
 preaviso; se responde, que no quanto no  
 era posible, no se llame con facultades para





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA. 2

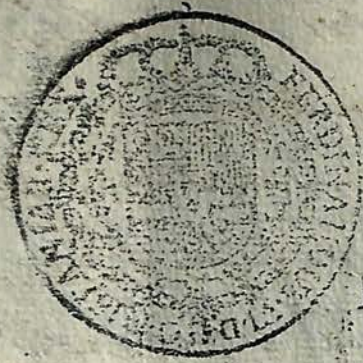
poder servir a España, y hacer lo de la  
Caja que se llama, por que aun que Obis Superior  
de Cádiz, p. fue de las las <sup>na</sup> Villas y lu-  
gares, de los Lueros Viejos de Andalucía  
que no se usen a ser prebension de Granos  
para el aumento del pan de Comun, no de-  
niendo Caudales para ello, se pudiesen valer  
ello que vinieren el Primer de Mayo, Campesino  
fin de Ab, referidas y prohibidas a  
lo que se ha hecho orden Real, que en  
fuerza de ella se ocurrió a los Pueblos que lo  
pidieron, y que aminorado es por lo que  
no se usaba Caridad alguna por ende-  
rer, de lo que se presente a la Superioridad  
a pro bo lo que se ocurrió, y por lo que se  
hizo, en las facultades, que en otro asunto  
se hizo, que tiene y abase a D. Pedro Lizar  
Ceneno administrador Gen, de las Rentas  
de Sevilla, que se prebension de España, y  
que encaso que en el año de Pedro, se diere  
algunas facultades, se ocurrió de lo que se  
encasó de lo que se ocurrió, y harie los que se  
mas se ocurrió al fin de lo que se ocurrió



3do

servicio; Que paso, Vís, y Abto, al nom-  
nado Fr. Pedro Otero, y Encerrado, deo pro-  
puerto, y seguridades Luella, y frera; Res-  
pondió, lo mismo, que dho Señor Super  
En tendente, Pero que deseando Comple-  
tar a Craxu, y alibiarla enu a hogo  
Verbal m, Conserna, En que se haliere  
Elos dos servios y Varnos a Verdables, El  
Otro de la cabala del Viento, que se bene-  
ficia en la Plaza m, y El otro de los  
El Jino, y Cinagre, que ambos, Varnos  
Cum pten ~~el~~ Último servio fin a Diz.  
Este pres, año, y lo Omas que en el se  
Exiñese de los Contribuyentes; Cuis es  
mulo de dñe, hasta fin a maio, proxi-  
mo que bendra; Que se pone en noticia  
de dñe, como an mismo a ber gastado, que  
no dia Con huda Craxu y Cuella, Luella  
en Vís a Craxu, Para la prohiben  
que subiere por Com beniente; El que se  
relaxenada Craxu, mediante, a no a  
ber Concurrido su m, Com pten el capi-  
tulares, sin Em bargo de la Com batoria de  
pachada, en el dia de aver por medio de dñe  
Esas por dñe, dando por no dñe, Craxu  
Otro malos, y otros Enus lomen dñe





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA. 2

à sendiendo, a ser el negocio propuesto  
de Gravedad

A Cordo, suplicar à Su S.<sup>a</sup> El  
S.<sup>o</sup> Correo, le sirva, Manda que desde  
el Correo de Ona Grabe pena, se espache  
Comboicatoria, con clara Expresion del  
fin, à que se Dirige, para que el lunes  
nuebe del Correo, alas ocho de su mañana  
a si dar, todos los Capitulares, à auer  
dam, y que si alguno esubiene en forma  
temida habido firmado, como se practi-  
cado en otras ocasiones de igual Grabe-  
dad; En Cuya Vista Su S.<sup>a</sup> El S.<sup>o</sup> Correo  
Manda se espache la Comboicatoria  
Desde el, en esta forma, que las S.<sup>as</sup>, à  
à Cordado, prebiéndole à los Los  
Capitulares, no exentos, que pena de  
Onducado de S.<sup>o</sup> aplicados de por mudas  
y penas de Camara, y Gasos de Jus-  
na, Concurrar, à oho auerdam, y  
que esubiene en forma, lo oja Con









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Condo Lual Perro Este Cau, y lo fin  
maron f. 2<sup>o</sup>.

Don Juan de Padilla, Don Jeronimo Nave  
Don Gonzalo Manuel, Don Juan Cerezo  
Don Leon Ponce de Leon, Don Alonzo de  
Don Joseph de la Cruz

En la villa de Burgos a Nueve de Nob, Emile  
Luz, y sin que sea Lufus...  
segun daron a f...  
D. D. de Poada Celis, Correo, Justicia ma  
D. Juan de...  
D. Gonzalo Man, Leon...  
D. Anas de Casero moral...  
D. Anas, fran, zorro...

En este Cau para que an...  
todon los Cau, Capitulares...  
bien de prevision de...  
nifico uno deus por...  
de que, de...  
Vlla de...  
de...



En el Correo de Caracana; D. Alonso de Oliva  
 Enfermo; D. Miguel Fran, de Goco, Venite papa  
 Enfermo y Venite Tubodo por Corido; D. Miguel  
 de Casero Leon Venite ter difica, D. Juan  
 por donde con la Carta Enfermo; Los D. de  
 ojo de los res, veniente era D. de S. Correo,  
 D. P. de S. de Alaba, Ven; D. xp. Fran, de  
 Reina Jurado, fue Gran personal m, ocu  
 pador, En el repar n m, El drigo de Poide  
 con arreglo alas hordenes Superiores, an de  
 mudo de sus Otor por Corido. D. de S. de  
 Anoupar aus, D. de S. Juan de Alfarilla  
 Enfermo = Tamen done Inclinado era  
 de lo que veniera de la pro porcion, D. de S.  
 Anos, Fran, de S. de S. de S. de S. de S.  
 den de de S. de S. de S. de S. de S.

En el Correo de Caracana =

ra que el Caudal  
 de S. de S. de S. de S. de S.  
 de S. de S. de S. de S. de S.  
 de S. de S. de S. de S. de S.

Ha de la can  
 ad. 26366823m



Sea con lo que de el Caudal, per de  
 ner, alas D. de S. de S. de S. de S. de S.  
 nidad a fianzada, p, la seguridad, de los D. de S.  
 mos a vendables, y pago de el ultimo servicio  
 Este año, y lo que se Obiere Corido, de S. de S.  
 res par nculares, no Creditos de dunda  
 mill D. de S. de S. de S. de S. de S.  
 lacion, a favor de la Carta de S. de S. de S.  
 vendas, La de S. de S. de S. de S. de S.  
 do el drigo Ultramarino, de S. de S. de S.  
 ponido, y el pro porcion de S. de S. de S.  
 qual expresam, con benevor, por redue







Libren Contra El maior dano de propios  
a su al quatro mill más, que Empor dan  
los Quatro Días que se usó En las Ciudades, y  
villas de la tierra, de donde va

Ad. d. m.  
F. h. a.

Quia Sobre van  
una deponio

En se acuerda m. para que previene  
Recado de Urbanidad, se hizo pres. a Craxim.  
Suces, prohibido por su l.º El l.º Correo, En el  
día Cuero, Con el motivo de las Escuelas, y  
veje ridas de las, Ellos Días ancedente  
que Causaron, En el Dto de Guadalquivir, y  
En el Salado, dan de medida Craxim, que  
las, azenas y molinos de vino y de oro, pararon  
la molinenda, por lo que, los panaderos, de  
aquellos de esta tierra, no pudieron traer, la harina  
Correspondiente, al trigo de las Diarias Dadas  
que se les dan, y Conseq. m. se se falsaba el pan  
En esta tierra, su l.º Mando, que luego En  
Continencia, se diesen Quarenta de harina  
a los Panaderos, de se puesto, que así, Con mi  
do el trigo de la tierra, y la otra mitad, de  
de marino; Y aun siendo, a que se usó  
previo, a que se le dio vender, no era fa  
al hallarlo, En el Guarrismo, p. no haber  
el Corso principal, y En mas, que se da  
el todo de las de mill f.º que no han  
a cuando se van de Sevilla; Mando





veintemaravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Se mandare Cada par de a treinta y dos mar  
qs. de un do y dos mar. Con cuo prouo, para  
re lea gura, no podra perder El po de Cosa  
alguna; Lecha la gura final, se Con  
uere, ser Ce dho prouo de treinta y dos mar  
Cosa Credente, En son de, se le dara menor  
prouo, para que El Uno Conel o do Ven  
zan lo que Obiere que Venarier; Y En senda  
la dho, de la prouo de dar dada pro biden  
Con que su s, Ce s, Correo, alibio los Ca  
moren, Ellos Cor, En el Dia de ayer, Le Sepide  
muchas Gracia, por Ce Granulo, Con que  
ocurre, alas suziedades del Uen Publico

Sobre que se de  
hasina a los pa  
padros =

Y en quanto Esta sea Par se, lo, a prueba  
de con forna, Conel Auto, de u s, El tenor  
Correo, Cua pro biden, se con uere  
Quando la bur tenia lo pida para las U  
nos, Y para Con los foras uos, Durante la  
Calamidad del tiempo; Y al mismo a  
prueba; Las Camas de las Guaren

*[Handwritten flourish]*



en vista de la Embocatura para el Cabildo que  
 el día que de lunes a las ocho de la mañana y allandome con  
 achaque habitual que no me permiten la asistencia como  
 es público y cumpliendo con uno de los parciales de de  
 luego don miboto por el cinto, en qual me confieso con  
 el mayor numero de votos y estase ato do lo que detras mi  
 ren y para que

Conde lo firmo Baxos  
 Don Miguel  
 de los Rios

que el haze algun ejercicio aunque sea moderado y fonder  
 verdad qto llevo dicho segun mital entender y saber apodimto de la parte de  
 dor esta p. donde mas le com benga y lo firme en Bax. a nueve del mes  
 de set. de mil seze. i cinquenta años.

Juan Lorenzo  
 de los Rios



345  
Los señores D. Diego de Torres, D.  
Pedro de Alencar, Res. y Fran  
cisco de Almeida Jurado con de dicta  
men que se supla en la forma que  
expone el Sr. Pedro Ignacio Donato  
Alm. D. de Santos Brasi. lo Nese  
sano para pagar el trigo Oltamou  
no. que debe tener Comprado D.

Yoder...  
tajo de la tierra sobrante y no poderse mole  
por las copias libras, y que a fin de no  
les adado adhos Tomaderos o tra para  
en notoria a la Ciudad, para que enru

inda D. Miguel haze algun exercicio aunque sea  
Verdad qto llevo dicho segun mital entenda, y la  
doi esta p. donde mas le com benga, y lo firme en  
de lib. de mil Serey. i Cinquenta años.

Juan  
de...



Contra las Causas, precediendo la  
causa, acordada por la C. de D. de

me 2 de 1751

Hoy el Notario Alcobarro

Ello pronto hacer caso y  
que su t. C. de Correo, alibio con la  
Ellos Orz, en el Día de ayer, Le Repide  
las Gravías, por la Granulo, Conque  
e, alas suziedades del Ven Publico  
yuan de Esta Era Parre, Coa, a prueba  
persona, Con el Hueso, Esu. El Señor  
Cua prohibi denno, se con firme  
do la hur tenúa lo pida para las  
para Con los foras veno, Durante la  
midad del tiempo; Ya firmo uno a  
ba; Las Comas e las Juaren de



326  
D. Juan de Alvarado y Diputado al Posito por si y en nombre  
de D.º Apl. Juan de Regua su compañero = dice que en Ciudad de Ager  
ochos de la ciudad en virtud de Auto de Su Señoría de 17 de Mayo. provei-  
do en dicho día se entregaron a diferentes panaderos por nombres de Añua  
de la que avian producido las quatro <sup>tas</sup> famas de Añua mandada  
moler para que la amasasen y pagan lo vendiesen en virtud de  
Auto para los forasteros y de otros que se factasen por no haberlo  
de lo de Añua sobrante a precio de treinta y dos mrs. cada pan de  
truenca y dos onzas y que en este día, han acudido los dichos  
panaderos para que se les de mas por <sup>gr</sup> de Añua, en atención a  
poder amasarse el pueblo con el pan que producen las Datas de  
Añua y la tierra sobrante y no poderse moler etc. en las Añuas  
por las copiosas lluvias, y que a fin de no faltar tan pronto a  
los dichos dichos panaderos o sea por <sup>gr</sup> de Añua lo que pone  
en notoria a la Ciudad, para que en virtud de esta decreta

...da D. Miguel haze algun ejercicio aunque sea moderado y gander Fran  
Verdad qto Nevo dicho segun mital entender y saber aqedi mto de la parte de  
do' esta p.º donde mas le combenza y lo firmo en Bux. a nueve del mes  
de Nov. de mil seze. i cinquenta años.

Juan de Regua  
de Añua



Lo que tenga q<sup>ue</sup> convenientemente sobre vi se ha de proseguir  
dando la dha. suma a los expresados P<sup>ro</sup>curadores y q<sup>ue</sup> a su  
Inve<sup>nt</sup>ario q<sup>ue</sup> la que se dio en el d<sup>ia</sup> de N<sup>o</sup>va, fue entera  
acaba q<sup>ue</sup> no usa ven libretas y medio que es lo que  
p<sup>or</sup> cada fanega de trigo, dando al Depositario cinco  
y medio y ocho med. de trigo su valor. D<sup>ic</sup>to, de  
1750.

D<sup>o</sup> Pedro Juan de M<sup>o</sup>rbaffo <sup>ca</sup> xp, <sup>ca</sup> Fran<sup>co</sup>

La d<sup>ic</sup>ta. La pronta hacer todo q<sup>ue</sup>  
Conque su l<sup>o</sup>, el l<sup>o</sup> Correo, alibio los l<sup>o</sup>  
moren, el l<sup>o</sup> Cor<sup>re</sup>, en el dia de ayer, se repite  
muchas Gracias, por el Granulo, Conque  
ocurre, alas necesidades del U<sup>n</sup>en Publico  
Y en quanto esta en Parse, lo a prueba  
Y conforma, Con el Auto, D<sup>ic</sup>to, el l<sup>o</sup> Correo,  
C<sup>u</sup>ya prohibicion, he conforma  
Quando la sur tenia la pida para los l<sup>o</sup>  
2, y para Con los foras deos, Durante la  
Calamidad del tiempo; Ya h<sup>ic</sup>me, uno a  
prueba; Las Camas de las Juarenas



Dijo yo D. Juan Ziguiano de Castro Navarro, como Cirujano aprobado,  
 por el Real Protomedicato: que Certifico, i doy fe en la forma, que padece,  
 Como le è estado asistiendo en diferentes ocasiones tiempo de qua-  
 tro años. poco mas o menos a D. Miguel de Castro Leon Jurado del <sup>pto</sup> de  
 esta Ciu. de una fluxion deumor en el pie derecho sobre el metatarso, i aser-  
 tuacion en el tobillo, que con la continuacion de dichoumor se aincreasado,  
 y se aconfirmado la que llaman guta, o fluxion arterica: y asiendo practica  
 do los remedios mas especificos no se a podido conseguir la sanidad de dicho D.  
 Miguel antes se se a experimentado cada dia mas torpeza, impedimto y mayor con-  
 tinuidad presente, y su ancianidad; pues pasa de sesenta, y dos años;  
 y ael mismo tiempo otros accidentes que le acompanyan ael referido tan  
 facitiales como el expresado; que le ponen en peligro mayor de el referi-  
 do D. Miguel haze algun exercicio aunque sea moderado: y goza de  
 libertad qto levo dicho segun me aca entendido, y saver aqedi mto de lo pade-  
 do en esta p. donde mas le conviene, y lo tiene en Bu. a nuca del mes  
 de Nov. de mil sezez. i cinquenta años.

Juan Ziguiano  
 de Castro Navarro



que Dieron Los Dipu, El Ponso, a quien  
 Telen la facultad, para que, Con con Curio del S.  
 Correo, Y en iguales Tercas danzas, probear  
 el modo que no le Expresen, falta; Y hagan dos  
 Cau, Dipu, Encas de Ona @. De la dho harina, Y  
 Oido, Con el Cuidado que le debe, Y los panes que se  
 dare, Y de la Buena Calidad, que se vende, Con  
 fieran, Conru S. @. S. Correo, Y con for mandos  
 En el prius, que deben dar los panaderos (Deben  
 dolen moderada, Sanarvia) por Cada f. @. de trigo, de  
 de luego la dho, se conforma Con la Resoluci.  
 que Dieron, Y al respecto que se conformaren  
 Cada f. @. de harina, tal respecto que se conformaren  
 En vista de que la S. @. S. Correo, a facilidad  
 que los S. @. S. fran, Joseph Alora, Y D. J. P. fran,  
 Q. Reina, a prorsen, Cada uno un fanegas de  
 trigo en su sobrante, para merclarte, Con el Ut  
 ramarino, Cobrando Subalor, el de posidario  
 de producido de la harina, al prius Correo, de la  
 Venda de tres 9. Cada una, Cuo papel Cito fa  
 mado de los sus dho, En media =

Se acordó, se da dho papel a Con  
 on  
 Sobre que se hagan en suar, el Expediente del Ponso, Y que Telen  
 harina 500 por  
 preberga a los Cau, Dipu, @, dispongan  
 Con la ma, Orbedad, que mercladas, las Ex  
 presadas de uenas f. @. de trigo, Con tres tien  
 dar el Ut ramarino, se gan harina

Sobre que se hagan  
 harina 500 por  
 trigo para cebarse





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

para que, no faltes van previos despues de  
que no omiser en quando, en quando se  
apale el dingo obra marino =

Se libraron 6<sup>tos</sup> Com  
pleto de Santo Oficio  
tas =

Asimí mo afor de la rra, Se libraron  
Contra El maior domo actual de propios, de  
850 646<sup>ms</sup> nientos, seu 8<sup>tos</sup> y seu mas. para, los gastos  
fechos de fieras, El Pres. año, Cua Caridad, Junta  
alade, Ormál 8<sup>tos</sup> que se libraron, En primer  
de Enos esse año La obra de sus nientos 8<sup>tos</sup> que  
se libraron, En Dica Lucu de Tullio de mison  
sum man Los Dos mill, nientos, 2 seu 8<sup>tos</sup> y seu  
mas. Que Colocandad, per medida para la  
fieras anuales, por 8<sup>tos</sup> pro bimon, de Consejo  
8<sup>tos</sup> de Castilla, poniendo, dho 8<sup>tos</sup> de 8<sup>tos</sup> de 8<sup>tos</sup>  
a Continuar, dho Libram<sup>to</sup> que an sea  
bonara en las quentas que se formen =

Se pon  
Se certificar, dho  
de sobre el  
papel gastado  
dho 8<sup>tos</sup> En sus  
diferencias en el año  
pasado de 1749.

Se certificar, Dado f. de  
Joseph de la Cruz  
Enviado a su. En de aunar  
se del Oficio que la Es, En que Expressan  
que ellas dunda, Lo quadro Tiedulas, pre  
sadas, por sus. Gasta verse por que fue el Pape  
sellado, El año proximo pasado, Que por  
En dho 8<sup>tos</sup> Joseph de la Cruz



maior Yon por ran, Seize, ochenta Y tres 9<sup>os</sup>  
 Y Sei más; doce a los propios Seize, Veinte Y ocho  
 9<sup>os</sup> Y ocho más; Y a los adhiridos Veinte Y siete 9<sup>os</sup>  
 Y Casore más; Y alcaudal del Pósito, treinta Y  
 tres 9<sup>os</sup> Y treinta más; Y por de Cines manos  
 a papel de ofus, Y los Piegor de los 9<sup>os</sup> Cada uno  
 que se das, sin man Y mor ran, Seize, ochenta  
 Y Seize 9<sup>os</sup> Y diez Y ocho más, En quita Oiva

Se despachen las libranzas correspondientes a cada efecto =  
 Madrid =

sea por lo que los Veinte Y siete 9<sup>os</sup> Y  
 Casore más que han pagado, el Caudal de  
 propios, por el papel que se agasado, En  
 dependencias de los adhiridos, se libren con  
 Carta de Esos, a favor del maior domo actual  
 de propios, a viendole mas Cargas de Ellos, Y se  
 basandolos, En la Junta que se mandado, segun  
 la Verdad como a posesado de Diego Estorres; Y los  
 treinta Y tres 9<sup>os</sup> Y treinta más que se han  
 pagaron, el Caudal de propios, para papel  
 que se agasado En dependencias del Pósito, se  
 por tanto de Esos, los pague a los propios, haz  
 ma, Cargas al maior domo actual de Ellos, Y se  
 basando los de la Junta que se mandado de  
 Verdad, Y para ello se despachen libranzas  
 más; Y que a cada Colta se avone, En su  
 la Cantidad que le correspo segun la respectiva  
 libranza, que en la que se se toma  
 de propios, se ponga de los de este año







350

En las dhas, & Buas, En diez & seis Nob<sup>res</sup>  
& mill Seneros, & quinientos, La Justicia & Verdad  
& Celo, se fundaron a Cau<sup>do</sup>, para por los Señores  
D.<sup>no</sup> Ju<sup>se</sup>, & Porada Celu<sup>do</sup> Correo, Justicia mayor  
D.<sup>no</sup> Ju<sup>se</sup>, & Cor<sup>do</sup> Manz. = D.<sup>no</sup> Lucas & Garro & Lara =  
D.<sup>no</sup> Gonzalo Mar<sup>te</sup>, Eleon<sup>ora</sup> & D.<sup>no</sup> Ana<sup>ra</sup>, & Garro menor =

Y auendome & orator Cues de aundam, Con  
per tener a Caudales Pu<sup>er</sup> & Especial or<sup>do</sup>  
de de El Pósto, & Distribuir, & Mezclar  
re & C, para alibio, & Socorro, & los Verinos  
necesitados, se paso Decado, al d.<sup>no</sup> 1.<sup>o</sup> de Bar<sup>ra</sup>  
Dias Candarero q<sup>ue</sup> fue tenido a H<sup>er</sup>re pres.  
& dar su d<sup>o</sup> ramer, & Con Efecto Concurrio  
D.<sup>no</sup> Bar<sup>ra</sup>, & Lusitoria El<sup>ta</sup> Correo, h<sup>er</sup>re pres.  
ala d<sup>o</sup> ramer, & la obierbania, Una Carta, Es  
criva, a dho S.<sup>no</sup> Por C<sup>o</sup>, mas que de Vape  
sufete En Anacojura, a dho S.<sup>no</sup> de P<sup>re</sup>, mas  
En que Ex presa, que En respuesta de la  
de S.<sup>no</sup> Correo, le C<sup>o</sup>mbio, auandole  
la har Senria, & los Pobres mendigos de la  
d<sup>o</sup> ramer, & esos & h<sup>er</sup>re h<sup>er</sup>re, & h<sup>er</sup>re  
se acasen, & el Caudal El Pósto, su d<sup>o</sup> ramer,  
f<sup>o</sup> Correo, & le Distribuir, & modo, que  
sea segura Una d<sup>o</sup> ramer, Diaria a los Pobres  
hasta salir de la har Senria, f<sup>o</sup> Onos Comisa  
Entraron los d<sup>o</sup> ramer, que pro punere, Esat d<sup>o</sup> ramer, a S.<sup>no</sup> C<sup>o</sup>  
D.<sup>no</sup> Ju<sup>se</sup> de Correo, & Corru In derbenion, en Cua h<sup>er</sup>re  
Se a como se Cumpla y okeede lo que en la  
Ordada d<sup>o</sup> ramer se precione, & se nombra por Com  
mision para la d<sup>o</sup> ramer de las Naciones &

Entraron los d<sup>o</sup> ramer  
D.<sup>no</sup> Ju<sup>se</sup> de Correo  
f<sup>o</sup> Correo  
D.<sup>no</sup> Ju<sup>se</sup> de Correo  
D.<sup>no</sup> Ju<sup>se</sup> de Correo





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Concedan a los Pobres que du...  
... Senalare, y estan en padronados, por la  
Diputacion, y asignados con dextomou de ella mis  
mas y de las otras personas principales de  
Integridad que al mismo fin para proceder  
con mayor Justificacion... a D. Juan...  
... Diego... a D. Antonio...  
... Blas de Coia Pastor, y a D.  
Antonio de Castro...  
... las buenas qualidades  
que se requieren y la...  
... que se les haga...  
... de la Ciudad...  
... y...  
... que los  
Diputados de el punto hagan de muela para  
hacer mter en...  
... y en las Copias...  
... por...  
... para...  
... la Ciudad las Varones...  
... hasta la...  
... que...  
... al Señor Con









Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

Linja o Montes y aumento de Arboles  
que a lo contrario se tomara por d. m.  
sea por la d. m. de la d. m. Carta en  
Madrid. a los Cinco y siete de octubre de  
este año. en Curia Citta =

Se Acordo, obedeciendo la Com. el respectivo  
deudo y mediante aque esta echado la  
Contexto con arreglo a las anteriores d. m.  
Comunicadas por d. m. Señor D. Joseph C.  
mudar viéndose echo el aum. y linja de  
arboles que se encargada, que qualq.  
de los pres. <sup>de</sup> no se de testim. de lo que se  
salta al expediente con ymposicion de la  
Dulcora de Pedro <sup>de</sup> por á sus cuidados  
aquesto la Ciu. este negocio para que la d. m.  
el Señor Comer. <sup>de</sup> S. m. faga =

Vise Carta excrpta a esta Ciu. por d.  
Antonio Pontguer Hom. D. de el día. de qua  
no más en libra o Tabor suya en Cordou  
a los diez y siete de d. m. y nueve de  
octubre pasado este año en que se a d. m.  
sea hallarse con om. para proceder con



apremio a la exacción de los diezmos de Navon  
que se devan. y que esta Cid. previene  
de pronto pago en Cua Osta =

960080.  
Fechas

Se acordó se libre la Cantidad Con  
respondiente a los dos terris que estan  
uengados en el pñer año Contra el Caudal  
del abato de Sta. eperie. y se entregue ad  
del fran.º a Nona Terado esta Cid. por  
que lo Conduca y poder de Sto. d. Ant.  
Rodriguez. se quier traera el Libro Con  
respondiente. de donde este a continuaz  
de Sta. Libranza =

Otro Memorial dado por el Padre Pñe  
Conu. Carmelitas de esta Cid. en q  
pide se libren Ciento y diez d. que se  
estan Consignados por la fiesta que año  
nadem. celebra. a Nra. Sra. Madre Santa  
Theresa de Jesus Patrona esta Cid. en  
Cua Osta =

Se acordó Informe el Contador y le  
traiga para otro Cau =

Entre a Santam. de la libranza presentes  
dos autos proveidos por la Señoria el Senor  
Consejero el uno de Sta. de dñe. y  
del que corre en fuerza a Real Proved.  
de S. M. y Señores de la Dñ. chancilleria  
de Granada de Sta. en esta año de  
nuebe de octubre pasado de este año. Granada





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

apcom<sup>de</sup> de d<sup>co</sup> fran<sup>co</sup> Joseph de Lora Verido  
esta Ciudad; y el otro alos trece ocho mes  
en fuera desta D<sup>ca</sup> D<sup>ca</sup> de los Señores  
Con y qual sea que la antecedente Ganado  
apcom<sup>de</sup> de d<sup>co</sup> Pedro de Lora Verido  
por la que se manda Remita a dho<sup>o</sup> Vesc<sup>o</sup>  
tribunal lo autos originales de denuncias  
segundas Contra los sus dho<sup>s</sup> por parte  
esta Ciudad, Curas y B<sup>ca</sup>. Se mandaron  
Cumpla por dha Señoría de d<sup>ca</sup> Correo  
que se hiciere saber a esta Ciudad Junta  
en la d<sup>ca</sup> Ayuntamiento para que se conitase  
y que ocurriese a dha Real Chancillería  
ahacer sus Defensas y averigore leido a la  
Letra en dha Ciudad =

se acordó por esta Ciudad, darle y dar  
Citado y que el Señor de d<sup>ca</sup> Per. escriba al  
Procurador que esta Ciudad tiene en dha  
Chancillería y interviniendole en las Defensas  
y sacando testimonio de lo que Conduzca a dho<sup>s</sup>  
factos peticos pendientes en dho<sup>s</sup> tribunal  
sobre denuncias. previniendole le balsa de  
abogado que dho Señor de d<sup>ca</sup> le señalare  
que no Retarde las defensas y Conclardose el



353

Hecho por quanto la experiencia aca  
dictado que por su Retardo se hacen mas  
daños por los denunciados =

Ovise Informe dado por los pres<sup>tes</sup> a me  
morias pres<sup>tes</sup> por D. Juan de Castañero  
Contador desta Ciudad en el que pide se le li  
bren diferentes Cantidades de <sup>se</sup> para la  
formacion de diferentes quantas de abastos  
de vino, canchales, alho y Tabor en Cuna vis  
ta =

Se acordó que los Señores D. Juan de Poma  
mayor y D. Lucas de Castro y Lara. Respeto  
de afirmar los a manifestado el Contador  
tiene en su poder unos papeles que por  
su antigüedad estan mal tratados. no se  
entiende bien lo que en ellos se dispone  
sobre otro que se ven venir por su traua  
so, que reconocan la lista de los enun  
ciados papeles y autentico el archiuo de los  
tres Reyes, le visiten los libros de  
a ciertos correspondientes para ver si  
se encuentra lo que a punto fijo le sea  
pagar al Contador por su anual tra  
uajo. Informen a las Reçutas y a  
acordar lo que fuere justo sobre la pre  
sion de otro Contador =

Ovise Memorial dado por D. Juan de Poma  
Mayor y D. Lucas de Castro y Lara Respeto  
de Antonio de Castro moral Jurado Dip<sup>to</sup>





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Señtas este pres año en que son acentendentes  
dnes Caxado en virtud de acuerdo desta Cud  
dehenta y siete. Doyente y un mas del  
en lo Cotos de traer tres raciones para las  
Carreras desta Cud y ponerlos, Recorri  
los pesos y pesos y algunos adueros en la  
del caude, en cura Cuda =

Se Acordo en forma de lo Contenido lo  
Señores y Generales Man<sup>do</sup> de Seon, D<sup>on</sup> Juan  
de Alcoa y D<sup>on</sup> Xp<sup>o</sup> de San<sup>to</sup> de Niño de  
rudo y de traiga =

Ora memoriae dado p<sup>or</sup> los Cau<sup>do</sup> Dispu  
tados de Señtas este pres año en que dier  
que por acuerdo de diez y seis de febr<sup>o</sup> de este  
año referente a otros del d<sup>o</sup> de Dize  
del proximo. Se aca<sup>do</sup> despachado libran<sup>do</sup>  
trescientos D<sup>os</sup> para hacer una ofina en  
la Sala Nra Capitul<sup>ar</sup>, adereso de las ven  
tan<sup>as</sup> y puertas. de ella y en la obra que  
al se afeutudo se an gastado trescientos  
quarenta y ocho D<sup>os</sup> y ocho ms<sup>os</sup> y que d<sup>o</sup> de  
los librados trescientos, se halla el D<sup>o</sup> de  
biento de quarenta y ocho D<sup>os</sup> y ocho ms<sup>os</sup>



En Cua<sup>ta</sup> vna por Dios Cedula que alor  
paran a dho Memorial =

Se acordó que los Señores de Gonzales  
Man<sup>de</sup> de Leon, D. Pedro Jus de Alcaua  
Vex. 7<sup>or</sup> xpl<sup>co</sup> fran<sup>co</sup> de Nema y nformen  
sobre la Contemdo y se traga =

Utoze Memorial dado por los Señores  
Diputados de Nontas este pres año en que  
dieren se an pasado en virtud de acuerdos  
esta Cid para que se Sijpieren y sepa  
raser los poros Conuexiles con mi ser  
y deo y de Neme y sette mis or y ider  
seles sobre a Compañando a dho Memorial  
Una Verificad de Nro. Maron deobus  
en Verbo dado por este y otro de Bar  
aximenes, en Cua Cista =

Se acordó Informer sobre su Con  
temdo los Señores de Gonzales Man<sup>de</sup> de  
Leon, D. Pedro Jus de Alcaua Vex. 7<sup>or</sup>  
xpl<sup>co</sup> fran<sup>co</sup> de Nema Jurado. y se traga =

Se hizo pres<sup>ta</sup> cierta pretension de  
Antonio de Castro Conrada en auto que se  
que de sus dho ante de se el Senor Con  
residor pidiendo se reforme Ciento a Cien  
oo de noche a Marzo proximo pasado so  
bu punto de Nema. para que esta Cid p  
medio de su procurador dentro de un mes  
allegue lo que le Conuenga. en Cua Cista =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Se Acordo que el Procurador desta Ciudad  
pre los autos y los lleue a la Abogacia  
que en su Ouita la defienda y si fuere ne-  
cesario le informe de los echos y si fuere  
fuer. Texero. Jurado quien lleue la bo-  
ca de las demas sus Compañeros.

El Señor D. Pedro Jus de Micoa. pone  
en la Consideracion de la Ciudad que como  
Diputado del Consejo de S. M. el Señor Conde  
le ordeno que con su Compañero D. Juan de  
el mismo sobriante que existe en poder de  
los Labradores. y destinado al abasto pu-  
en virtud de un la Junta que se  
fue aceptada por la Ciudad. en cuyo Cum-  
plim. y fidei adhos Labradores le man-  
festaron en esta Sala Capitulada asistido  
del Sr. del Consejo las Cédulas en  
cuya virtud aunán dado jatas y auer-  
do todo Cumplido sin reparo ni altera-  
cion, vino D. Pedro Jus de Micoa  
en Ouita a los Veros. su publicacion  
y aprovacion de la nombrada Junta



355

Yo las Cédulas que se le avían despachado le avisé que se faltan ciento veinte y siete rs. para completar la sobranza avisándole quedado para la siembra de la tierra llamada el Palenque pro pnia de Pedro Borcuna Hidalgo. el tiempo necesario al respecto del dñe Dn un dñe para cada fracc tierra de cuerda menor, no obstante lo que se le pidió adar la data de cinquenta y en el día de Dn como se avisa, de la papeleta se que hare manifestar Diciendo le falta tiempo para sembrar y añadir en la Conferencia que tubo con el que Representa en el día Catore del Comiente que vendría a informar mejor. Su hermano Dñe Alonso Navarro Comisario de S. Pto. Ofi zio y aureve espacio de tiempo Concurrió exponiendo lo mismo que Dño. La forma no pudiéndose procurar satisfaron con la Revista y Regulación. Con lo como q. se esperaba Respondió que aunque lo de mas avían dado el tiempo, segun le avise Informado el que Representa, no pensase que por diputado avía de salir con la Sobranza, que tenía muchos Doblones que gastar para no dar el tiempo si era





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Protesta atodo lo qual se halla pres. d. de J. de Sanjos Sam. B. de el Dto yuro de los presentes, en Cua Cuita =

La Cua Bida se dictamen a su Abog. quien enterado de los Intrium que se an tomado pres. de la Cua el Señor d. Pedro de M. Coua. es de Dictamen que la Cua Bida ante la S. el Señor Comendador Con testim. de la Regularion y Contra de vntro y Relacion Jurada de dho. d. Pedro Navarro, de estar aplicade ea sobranete por om. a la Junta de los Granos. para el abasto. pu. ya aceptada por la Cua. y publicada en la forma Regular en los sitios pu. de ella. se le apremie por todo rigor de dho. a la D. entrega de su sobranete pagandole Cada fanega al precio corriente de quarenta y tres d. respect de aversele ofado el trigo suficiente para sus siembras, manutencion de sus operacion y Simonas; y en Cuita de todo =

La Cua alrudo Conformante Con el dictamen de su abog. que qualquiera de los sus a tentam. saque el testim. que









Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA.

Título de sub-  
delegado.

y si se Reuiren Regulares Ind con moderación la porción de  
trecharles agueladen: D. L. M. de Ind, Sumas Seguro sed:  
El Marques de Rafal y Señor D. Juan de Poiada alca  
D. n Antonio de heredia Bazar Marques de Rafal Val  
ron Sta Puebla, Señor de Penferri cavallero en orden de  
Santiago, el conuesso de Hacienda de Su Mag. Su Gentil hon  
bre de Camara de entrada Conuesso de Madrid, y Interen  
dente de Su Prouincia: Por quanto Su Mag. que (Dios guarde)  
por Decreto firmado de Su Real mano en Veynte e Nueve de  
este año se siruio mandar que yo pasase a estas Prouincias  
apacificar las dilidencias que se digno tomar con los señores  
alor Pobres, y sobrenex alor Labradores en la graue usfencia  
que padieren por falta de cohecho de granos, para cuyo efecto  
entre las facultades que Su Mag. me comedio es una la de po  
der Valerme a todas las Prouincias, que tubiere por conuenir  
de para el desempeño de la referida comision, y no ser posible  
acudir por mí a un mismo tiempo a todos los parages que con  
biene practicarlas, y teniendo entera Confianza del celo y buena  
conducta de Don Juan de Poiadas Cebal Conuesso de Sta  
Ciudad de Buxalansa, le nombro por mí subdelegado  
para que sobre los asuntos que sean expresados, yo tubi que  
le he precurido, de todas las prouidencias que tubiere por con  
uenientes, dandome noticia para aplicar los Caudales de los  
pios Pósitos, y arbitrios que surgen necesarios a la manuten  
cion de los Pobres mendigos y para suspender por ahora el  
Paga a los creditos, o cargas que contra mí tengan esta y esta  
y la Usfencia en que se hallan, así mismo adjudicando alor de  
Eros de alguna porción de utilidad, el numero de pobres que se precuieren



Lueden mantener, obligandolos en caso neceario a ello <sup>357</sup> con arreglo  
ala Instruccion que conette se le a entregado, Para todo lo qual le  
doy y concedo la Jurisdiccion privativa que pertenece al expres  
nado Don Juan de Ponadas Celis, Joviano a dha Ciudad y Povo  
della s vedasen, y hagan obedecer las ordenes que en lo referido  
a sumptos, y demas pertenecientes aqranos diere, para lo qual soy  
el Presente firmado de mi mano, y sellado. El ym fuesc auto  
Secretario de Su Magestad. En la Ciudad de cordova a doce  
Dias del mes de octubre de mill Setecientos y cinquenta y siete.

Instruccion secreta

El Marques de Rafal Don Marcos Mayoral  
Instruccion que deve observarse Don Juan de Ponadas Celis,  
En la comision que he puesto a nu cargo como Subdelegado mio en  
la Ciudad de Bussalame para Subvenir y remediar en lo  
Posible la Necesidad que por la esterilidad de conechas deqranos  
padezen los Pobres: 1<sup>a</sup> Procurara informarse de los pobres  
que aya en dha Ciudad, con distincion de los mendigos y que con  
tidad sea suficiente para que se les suministre una racion  
diaria de alimento bastante a convezar la vida: 2<sup>a</sup> Siendo  
Justo que de los Caudales Publicos se haga la aportacion sufy  
ciente para Subvenir a la manutencion diaria de los Pobres,  
se informara con individualidad el estado en que se hallan  
los Proprios y Arbitrios pidiendos los testimonios que condu  
can para ello, esta tener Cavall noticia de su producto, for  
mando Juicio prudente de los Caudales que podran aplicarse  
ala manutencion de los pobres, dando la providencia combenien  
te a este fin para que mensual mente no falte la asistencia  
que se nalare, que deuera entrar en la Persona que eligiere de  
opinon, yntegridad, y en caso de tener Cargos o Comisio  
nes a aquellos efectos, Mandaras redifiera por auto, y se tra  
saba a la Presente Dissenia en que deve anteponerse  
a todo la manutencion de la Vida de los Pobres; Cuyo faul  
dad me concede Su Magestad. y de las providencias q tomare  
sobre el contenido deste Capitulo medara cuenta para  
mi govierno y poder dar noticia de ellas ala Superintendencia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

3: = *Londra especial Ciudad en gueno falte el Abast*  
*Diario en la Ciudad, tomando para ello las providencias con*  
*duerentes, que es el assumpto en que deve poner mayor cuidado*  
*procurando no tenga precio tan exorbitante el pan, quanto le*  
*quedan Comprar los Señores, y quando el conve sea conduccion*  
*Suban de manera que no pueda exceder, Solicitara que*  
*del Pósito o caudales publicos se supla la diferencia o aumento*  
to = *Procurara que los Señores de alguna posibilidad se*  
*encarguen de alimentar algunos Pobres especial mente niños*  
*y en caso de no poder persuadirlos, podria estrecharlos a ello*  
*por los medios que separeciere a que se executen, señalando*  
*les el numero que separezca corresponden, por vez Interes*  
*Comun a todos, ademas a lo que se persuade la piedad,*  
*estrecha la obligacion Solicitara es unar En contagio que*  
*pueda ocasionar la Ruina de todos: Cordova 12 de octubre*  
de *Mdo: El Marques de Rafal*

*Con acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla orden que ante*  
*debe acage me el mismo con lo original y a que con*  
*te en cumplimiento de lo acordado y esta es lo que se*  
*en Buro. a diez de Enero de 1755, y Mee de*  
*Viniquena*

*Joseph de la Cruz*



Cau.

En la Ciu de Duro en nombre y qualidad  
 me de Don J<sup>te</sup> y Enquesta, la Justicia  
 Verim. de ella se juntaron a Cau. crasauer los Señores  
Juan de Borada Celos Concejal y Capitan a G  
D. Tu Ger. mañner = D. fern de Piedra =  
D. Genalo Man de Seor = D. fern Porcuna hidalgos =  
D. Pedro de Alfonso Reis = D. Ant de Castro moral =  
D. xpe fran de Stena = D. Bemito Can de Jepas Tur

En este Cau para que en dicho Ciudad todos los  
 Cau. Capitulares que componen esta Ciu. En  
 Entre el 5<sup>o</sup> de Febr ante dicho refecto de dicha Conuocacion  
Sucas de Castro por la unione de lado el Cau de celebrado en el dia  
die y se de el que como informado  
 los pres ss. de esta Ciu. que D. Blas de  
Coca Pastor, y D. Ant de Castro Boniego  
vez de ella. se en encarado de repartir las  
razones diarias al Pobres que de les  
an de dar del caudal del Borito en  
Complim. de la om que de Cita en el re  
ferdo Cau, =

nombran Cog se acordo nombrar en Lugar de el mo  
itaris para minado D. Blas ad D. Juan Mellado de  
Pobres = de Meridon de el Señor D. fern de Piedra  
zenc de D. Antonio de Castro Boniego  
de D. Bemito Can de Jepas Jurado por  
 que todos sean el Cuerpo de la Ciu. ex-  
 perando de el Celo de Jodos quatro Can  
 plan quadoram de Con to que D. Juan de Duro leg





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.**

Tranda, que los Cau. Diputados de Espoite,  
pongan se muelen dos fse de trigo de marañón  
entregandoles a persona de Joda su Confian.  
Thagan se fealte en dolo de la Banca de  
que enes o treinta pds o más, dando quenta  
a las Pueltas adu. de señores Cones. y  
que apropiación a los que salieren de  
las Varones dadas se en quartezen de  
Ban a cada Dobre que elva con dicto  
men a la Diputado y a más que le a  
Lubido y dispongan que por quarteza par  
tes se contribuya el Ban por el Comodoro  
o ganadero que se nombren, en Casa de  
los Diputados estimados para da Repor  
tón. entre los Dobres que llevarán de cada  
Pubalcada de otro de Cones. y si a  
caso la Subia impidiere la molida  
a las dos fse de trigo de marañón para  
practicar el ensayo previendo, que por aora  
se suplir a la misma mezclada con el  
de Repuesto para el alasto, temiendo  
presto lo correspondiente a las quartezas,  
se a que no sea de exceder. y que en



preven las Simonas se de cada p[ar]te  
de Diciembre proximo Combre.

La Ciu. toméndo pres. no átomdo auto de la  
Representad. echa el Sr. (Dio le D) por  
medio del Ex<sup>mo</sup> Senor Marques de la en  
Senada pretendiendo aplicase su Real Decree. el  
apersonaree parte de la Pl. Contribucion  
de Ventas Baco y ceimas Ventas de por  
la Inyponibilidad que á abido para su  
absoluta exaccion. Sin embargo de las exa  
ctas continuadas por. practicadas por  
su Señoría el Sr. Comisario para ha  
zerla efectiva) á causa de la notoria  
Calamidad de tiempo y summa pove  
za de los Contribuyentes no á causa  
de las, por de la Citada Representacion  
de Capoverido algun extraño. Acordo se el  
Repito por la misma Ora á Compañan de  
el testim. Correspondientes de de  
Cadenia del Tamo llamado de Blangu  
Uros, de Vendeo de Carne de Tenda  
de la Gran mortandad que á causa  
de esta epidem que se calificara Cote  
sando el Testim de los quatro d ante  
sedentes Conel de este, y haciendo Con  
de los p[ro]cesos que an quedado, y se llevaran  
á abellotar de los montes de Granada

Alta la  
representacion  
de no. con  
ferente de  
monia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Todas partes de su Circunferencia  
hallan embargados por sus Justicias  
el motivo de abastecer sus Pueblos.  
al mismo para que se conozca lo que  
adecado la fabrica de vino por la  
ta el fin del arbitrio de los Regu  
por el quinquenio precedente le daque  
tin solo que Venetarse De la Testifica  
coto fin y lo mismo de la que Venetarse  
del vino con que se vende de su  
que se venga en conocimiento de menor  
comuno para probar la ocadencia de  
Boves y que sean Lorenzo de la Pa  
de testimo de los Boves de familia Cu  
hijo se an aplicados a la Simonia que se  
da pa las personas a Caudaladas y de  
del Boto de la Cui y de las Personas  
maiores aguienes tambien se da a las  
Simanas con dictamen para a la  
la Verdadera pobreza, de la Diputado  
nombrada por la Cui, y otras personas  
a Integridad elecciones por su S. S.





SELLO QVARTO  
DE MARAVELDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA

Concedido para el traslado con mayor co-  
nformidad y satisfaccion, Cuyo tanto. Reconocera. ce  
no 3<sup>o</sup> de mill y para otro de las personas de las  
gomas de las Comarcas de los Repartim  
de mill y para el traslado en que se tambien  
para otro de lo que se hubiere referido  
por los señores

Don Pedro de Torres y Don Juan de  
Don Juan de Torres y Don Juan de  
del Sr. D. Juan de Torres y Don Juan de  
Cui. que en conformidad de las ordenes de  
señores y de su Ciudad celebrado en el  
día veinte y seis de octubre proximo pasado  
han repartido todo el trigo que se hallava  
existente en el Puerto entre los Labradores  
de los rios, Manchoneros, y Pezafareros  
de esta Ciudad con arreglo a las Rela-  
ciones dadas por los Sr. D. Juan de Torres y Don Juan de  
dadas para el Seguro de lo que cada  
uno pretendia sacar, y que hallandose en  
el Puerto quatro mil ochocientos veinte y  
nueve fanegas de trigo al tiempo



quede le entregue al dicho Depositario  
 le sacaron separes para el Repuesto de  
 mina las orientas en virtud de orn de  
 Señor Marques de Naval por los Sols que  
 avian las quatro mil. Ciento y nueve  
 y pro Telem y m. setaigo. y por los es  
 fundaciones echas deuelta avense ha  
 llado y separado quatro mil quatroenta y tres  
 y siete Telem. de que se evidencia aver  
 le hallado de Cierres, Catorce y quatro tele  
 mines y m. setaigo, lo que poner en la Con  
 firmacion desta Céd. para que le Con  
 firme, quien entienda de todo esto =

Se Acordo aprobar el Repuesto de  
 de todo el tiempo existente en el Dicho In  
 terin las Catorce y quatro Telem y medio  
 de Cierres naturales que todo componen las  
 quatro mil quatroenta y tres y siete tele  
 mines setaigo. quedando Responsables los Ca  
 valleros Diputados a las fianzas que se  
 admitido =

Enak a Nombam. Le hizo por de pa oripe  
 fian. a Nona Jurado una Carta de Bago  
 gada por or. fabian moreno el Aguado de  
 sozero de la Cud. de Cordova. Suha enlla  
 alor Ciento al Coraiente. yutaba de lo que esta  
 Cud esta defendiendo a las ventos pauer en el





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

mes uno que se compone de Comite y sus mrs  
Ciento treinta y seis y Comite y quatro mrs  
en yademas Comite y mrs. de las Tomas de Sta  
zon. de los Contadurías donde toca, la que  
Cista por la Ciudad.

Se acordó, se ponga esta Cista después  
abierta custodia en el arco de las Navas  
de los Caudales de la Cistia.

Tambien se hizieron por esta Ciudad por  
D. xpl. Fran. de Reina y Cortes después  
la una de trescientos y Comite de D. Ant.  
Rodriguez Horn. de los dias de quatro mrs  
en Sibra de el saber este Reino a favor de  
esta Ciudad de los don ternos cumplidos esta  
fin de Agosto pasado este año por favor  
de los don dias que le corresponden. La  
sta. de diez y nueve de el que Comite. La  
otra de D. Bern. de Juan Morcaga. Horn.  
de los dias de millon y quatro de mrs. de este  
Reino a favor de esta Ciudad de trescientos y Comite  
los mismos que por favor de esta Ciudad de  
mes. año estava deviendo. La sta. de Comite  
de el que Comite. Los que acuden a Cista.



Sealene por esta Ciudad se pongan a bue  
na custodia las otras Cartas de pago. do  
de Comendador =

Diputados de Enese Cau. de Confirio sobre el nombram.  
Ventas - Los Diputados de Ventas de Propios y fiestas p<sup>o</sup>

por el año que viene a diez y cinquenta y uno  
y siguientes años. el libro Capitular de lo antecedente  
año de diez y quatro y nueve y Cau. de Ceceha  
de apáimico de diez y seis de Reconosido deuen en  
esta Ciudad. Los Señores: D. Fray de Coca

entraron en d<sup>o</sup>ta  
tes:

J. Blanca y D. Alonso Faustino de Olloa: D.  
D. Alonso de Coca y D. Pedro de

la dha. Diputación de Ventas y fiestas echo  
de quatro Tablas iguales escrito en cada

una el nombre de referidos Cau. Capitula  
res los que se conaxaron mas oieny

de ellas por su Señoria es D. Fray de Coca  
una que sera D. Fray de Coca y Blanca y

de las dhas. Señores de Coca y Blanca y  
de los Señores de Coca y Blanca y

de los Señores de Coca y Blanca y  
de los Señores de Coca y Blanca y

de los Señores de Coca y Blanca y  
de los Señores de Coca y Blanca y

de los Señores de Coca y Blanca y  
de los Señores de Coca y Blanca y

de los Señores de Coca y Blanca y  
de los Señores de Coca y Blanca y

de los Señores de Coca y Blanca y  
de los Señores de Coca y Blanca y

de los Señores de Coca y Blanca y  
de los Señores de Coca y Blanca y





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Jurado en tres suertes =  
D. Mg. de Castro  
D. Sebastián Alvarado  
D. Ant. Ceraero  
D. Pedro Juan de Canales

por lo que mra. dau. Jurado segun el Citado Libro Capitular dau. expiendo deuen entrar en suertes los señores D. Mg. de Castro Leon de Sarden Alvarado, y Antonio Juan Ceraero y Pedro Juan de Canales Jurado. y auendose echo quatro cedulas y quales escripto en cada una el nombre de los que deuen entrar en esta suerte debladas con igualdad en la forma siguiente Le saco una escripta en ella el nombre de D. Mg. de Castro Leon por lo que queda el sortado por uno de los Diputados de suertes y fiestas. De donde haier suer su nombre para que a repte se haer el suer =

Diputaz. de Aruinos entran en suerte.  
Sin ella  
D. Miguel Fran. de Coca. +  
Con ella  
D. Juan Peronimo Martinez. +  
D. Pedro Juan de Coca.  
D. Lucas de Castro y Lara.  
D. fernando de Piedrola.  
D. Miguel de Coca y Oblanca. +  
D. Gonzalo Man de Leon.

Comfirase asimismo sobre la Diputaz. de Aruinos de que esta Ciudad usa en virtud de facultad Real para todo el año que viene de setecientos cinquenta y uno y teniendo presente el citado Cavildo deuen entrar en suertes, para servir de Diputaz. los Cavalleros Revidores siguientes =  
Sin suerte por auer quedado solo. D. Miguel Fran. de Coca y Roxas: en suertes boluendo a empezar el turno: D. Juan Peronimo Martinez: D. Pedro Juan de Coca: D. Lucas de Castro y Lara: D. fernando de Piedrola y Nobles: D. Miguel de Coca y Oblanca: D. Gonzalo Manuel de Leon: D. Diego de Torres Touoso: D. Alonso faustino de Ulloa: D. fran. de Porcuna Hidalgo: y D. Pedro Juan de Alcoa Revidores entre quienes se deue sortear referida Diputaz. de Aruinos y auendose hecho diez cedulas y quales escripto en ellas el nombre de cada



D. Diego de Tores. Uno y entre quienes se deve hazer dho sorteo, baraxadas muy bien por dho señor Conexo. se sacó una escripto en ella el nombre de D. Miguel de Coca y Oblanca. y quedaron elegidos para servir la dha Diputaz. de Ruitrios y por no hallarse presentes.

los suso dhos se precuino hazerles sauer la referida suerte para que acepten y juren su nombramiento como son obligados.

Por lo que mira a Jurados entran en suertes.

Y por lo que mira a Jurados segun el citado acuerdo deuen entrar en suerte: D. Antonio de Castro Moral: D. Sebastian de Aljantilla. D. Antonio fran. Cerezo: y D. Pedro Juan Canales Jurados, y asiendose hecho quatro Zedulas y quatro escriptos en cada una el nombre entre quienes se a de sortear dha Diputazion de Ruitrios dobladas con yqualdad, baraxadas muy bien por dho señor Conexo. se sacó una escripto en ella el nombre de D. Antonio fran. Cerezo quien quedo elegido por Compañero de los señores D. Miguel fran. de Coca y Roxas, y D. Miguel de Coca y Oblanca; y se decreto se le hiziese sauer su nombramiento al dho D. Antonio para que lo acepte y jure.

D. Antonio de Castro Moral. D. Sebastian de Aljantilla.

D. Antonio fran. Cerezo. y D. Pedro Juan Canales Jurados, y asiendose hecho quatro Zedulas y quatro escriptos en cada una el nombre entre quienes se a de sortear dha Diputazion de Ruitrios dobladas con yqualdad, baraxadas muy bien por dho señor Conexo. se sacó una escripto en ella el nombre de D. Antonio fran. Cerezo quien quedo elegido por Compañero de los señores D. Miguel fran. de Coca y Roxas, y D. Miguel de Coca y Oblanca; y se decreto se le hiziese sauer su nombramiento al dho D. Antonio para que lo acepte y jure.

D. Antonio fran. Cerezo. y D. Pedro Juan Canales Jurados.

Deuendose sortear el empleo y ofizio de Alcalde de la Hermandad Juez Mayor del Campo desta Ciudad, su termino Alcalde de la Hermandad Juez Mayor del Campo desta Ciudad, su termino mandado entrar en suerte los señores: D. Juan Jeronimo Martinez: D. Lucas de Castro y Lara: D. Miguel de Coca y Oblanca: D. Gonzalo Manuel de Leon: D. Alonso de Ulloa: D. fran. Loruna: D. Pedro Juan de Alcega Alexidores y hechas siete Zedulas y quatro escriptos en ellas el nombre de los referidos y entre quienes se deve sortear dho empleo dobladas con yqualdad, baraxadas muy bien por dho señor Conexo. se sacó una escripto en ella el nombre del señor D. Miguel de Coca y Oblanca quien quedo elegido por tal Alcalde de la Hermandad Juez Mayor del Campo para el venidero año de setecientos cinquenta y uno y se decreto se le hiziese sauer su nombramiento para que lo acepte y jure hazer el deber.

Toca la Diputaz. a D. Antonio fran. Cerezo.

Deuendose sortear el empleo y ofizio de Alcalde de la Hermandad Juez Mayor del Campo desta Ciudad, su termino mandado entrar en suerte los señores: D. Juan Jeronimo Martinez: D. Lucas de Castro y Lara: D. Miguel de Coca y Oblanca: D. Gonzalo Manuel de Leon: D. Alonso de Ulloa: D. fran. Loruna: D. Pedro Juan de Alcega Alexidores y hechas siete Zedulas y quatro escriptos en ellas el nombre de los referidos y entre quienes se deve sortear dho empleo dobladas con yqualdad, baraxadas muy bien por dho señor Conexo. se sacó una escripto en ella el nombre del señor D. Miguel de Coca y Oblanca quien quedo elegido por tal Alcalde de la Hermandad Juez Mayor del Campo para el venidero año de setecientos cinquenta y uno y se decreto se le hiziese sauer su nombramiento para que lo acepte y jure hazer el deber.

Toca la suerte a D. Miguel de Coca y Oblanca.

Deuendose sortear el empleo y ofizio de Alcalde de la Hermandad Juez Mayor del Campo desta Ciudad, su termino mandado entrar en suerte los señores: D. Juan Jeronimo Martinez: D. Lucas de Castro y Lara: D. Miguel de Coca y Oblanca: D. Gonzalo Manuel de Leon: D. Alonso de Ulloa: D. fran. Loruna: D. Pedro Juan de Alcega Alexidores y hechas siete Zedulas y quatro escriptos en ellas el nombre de los referidos y entre quienes se deve sortear dho empleo dobladas con yqualdad, baraxadas muy bien por dho señor Conexo. se sacó una escripto en ella el nombre del señor D. Miguel de Coca y Oblanca quien quedo elegido por tal Alcalde de la Hermandad Juez Mayor del Campo para el venidero año de setecientos cinquenta y uno y se decreto se le hiziese sauer su nombramiento para que lo acepte y jure hazer el deber.

Deuendose sortear el empleo y ofizio de Alcalde de la Hermandad Juez Mayor del Campo desta Ciudad, su termino mandado entrar en suerte los señores: D. Juan Jeronimo Martinez: D. Lucas de Castro y Lara: D. Miguel de Coca y Oblanca: D. Gonzalo Manuel de Leon: D. Alonso de Ulloa: D. fran. Loruna: D. Pedro Juan de Alcega Alexidores y hechas siete Zedulas y quatro escriptos en ellas el nombre de los referidos y entre quienes se deve sortear dho empleo dobladas con yqualdad, baraxadas muy bien por dho señor Conexo. se sacó una escripto en ella el nombre del señor D. Miguel de Coca y Oblanca quien quedo elegido por tal Alcalde de la Hermandad Juez Mayor del Campo para el venidero año de setecientos cinquenta y uno y se decreto se le hiziese sauer su nombramiento para que lo acepte y jure hazer el deber.

Y por lo que mira a la Hermandad de Alcalde provincial de





# SELLO QVARTO, V. EN FE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN- QVENTA.

Theniente de Alcaide de la hermandad los señores.  
D. Miguel fran. de Coca.  
D. fernando de Piedrola. +  
D. Gonzalo leon.  
D. fran. Lorcuna.  
D. Pedro Alcoua. Revidores

Hermandad por todo el Venidero año de setecientos Cinquenta y uno Teniendose a sí mismo presente el Citado acuerdo de primero de Diciembre de setecientos quarenta y nueve deuen sortear la dña Thenezia los señores: D. Miguel fran. de Coca y Noxas: D. fernando de Piedrola y Nobles: D. Gonzalo Manuel de Leon D. fran. de Lorcuna: y D. Pedro Juan de Alcoua Revidores q. son entre quienes se deve sortear la dña Thenezia para lo qual se hizieron cinco zedulas y quales escripto en ellas el nombre de cada uno las que dobladas con yqualdad se barajaron y por su señoria el señor conde se sacó una escripto en ella el nombre de D. fernando de Piedrola y Nobles quien quedo nombrado por Theniente y Alcaide provincial de la Hermandad para todo el dño año que viene de setecientos y cinquenta y uno a quien se decreto se le hiziese saver su nombramiento para que lo azeptase y Jura se hazer el dever

Tocola suerte de Theniente a D. fernando de Piedrola y Nobles

Esta Ciudad hizo nombramiento y hombre por Guarda Mayor de el campo de ella su termino y Jurisdizion, en fuerza del Real titulo que obtiene y facultad que por el se le Conzede su fecha en fraga a los veinte y quatro de Julio del año pasado de mill seiscientos quarenta y quatro y firmado de Antonio Carnero; al señor D. Miguel de Coca y oblanca Rev. para que lo use y la Jurisdiz. que le corresponde segun el citado Real titulo a quien se le encargó de quenta de lo que ocurriero y competenzias que se le ofrezcan en orden a de fennitas a quien se le haga saver para que lo azeptase y Jura hazer el dever

Nombram. de Guarda Mayor de el campo a D. Mig. de Coca y oblanca

En este Cavildo se nombro por esta Ciudad por su Diputado de Cortes para el año que viene de setecientos Cinquenta y uno al señor D. Alonso faustino de Ulloa Revidor quien lleve la Correspondenzia de todas las Dependenzias que a esta Ciudad se le ofrezcan dando quenta de lo que ocurra y pagase saver este

Diputado de Cortes al señor D. Alonso Ulloa

En este Cavildo se nombro por esta Ciudad por su Diputado de Cortes para el año que viene de setecientos Cinquenta y uno al señor D. Alonso faustino de Ulloa Revidor quien lleve la Correspondenzia de todas las Dependenzias que a esta Ciudad se le ofrezcan dando quenta de lo que ocurra y pagase saver este



Se da quien al pre  
gon las Ventas  
de propios y ar  
bitrios

Combramiento para que lo azepte y Jure hazer el deuen

Se acordó por esta Ciudad de saque al almoneda y  
pregon las Ventas de sus propios que se ubieren de arrendar co  
mo tambien las de los arbitrios de que usa en virtud de facultad  
Real que tambien se deuen arrendar para todo el año que viene  
de setecientos cinquenta y uno haziendo poner Extrados en  
las Casas Capitulares a la ora acostumbada admitiendo  
las posturas y puas que a unas y otras Ventas se hizieren y  
a las que se replica a su señoria el señor Conexo. sea seruido  
de asistir con los Caualleros Diputados a quien toca procurar  
do el maior aumento de las que se a vendaren, y que las tie  
ras que se an de hazer baruecho no baxen del precio de un  
mill y Dociientos maravedis Cada fanega

Con lo qual se Zerro este Cauildo y lo firmaron por Ciudad  
Como acostumbra

Diego Lopez de... Don Pedro Juan...  
Ceballos de Medinilla

Don Benito Cortez  
y Cepallos

Juan de Linares  
San y Nal...

Joseph...  
Cau.

En la Ciudad de... en veinte y cinco de mayo de  
mil setecientos cinquenta, la Justitia y Rexim. de ella  
se juntaron a Cau. es a saber los señores los señores  
D. Juan de Linares Ceballos Conexidor Capitan a Guerra  
D. Juan Ger. Man. de... D. Lucas de...  
D. Tomaso Man. de... D. Pedro Tal...  
D. Antonio de...  
Se acordó que los señores D. Pedro Tal...  
y... sean... Diputados...  
cuanto pu... se huelgan... que na... sea...





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Se amase por panaderos hazer una fanega de harina de  
 los diputados de la ciudad para sta. Santa, panes regulares de los  
 panes que se venden para el, y traigan la cuenta de  
 los panes que salieren para en la Santa Regular  
 el precio que los panaderos acuerden por cada  
 fanega, y en el Interim no de Santa se alim-  
 tam. Con dictamen de los Cau<sup>s</sup> Diputados  
 asigne el precio de cada fanega de harina su  
 el Conser para que no sea tan presuro a  
 barto respecto de hallarse impedidas las mo-  
 liendas en Guadalupe.

Señalado: el con-  
 tador del memo-  
 rial de la fiesta de  
 Sta. Theresa =

Quero Informe de Contador desta Ciudad  
 en que certifica estar señalados en las rentas  
 de sus Propios en cada un año diez ducados  
 segun el Conu<sup>to</sup> y Reliccion de Sta. Señora  
 de la Carmen por favor de Limosna de la  
 Sta. Theresa su Patrona que no  
 debe librado otra cantidad.

Se libre en 1758  
 Sta. =  
 En 20 de Diz.  
 1750. Lo man-  
 do Recofex. etc.

Se acordó se libren los dho. diez ducados  
 para la fiesta celebrada en el dho. año con  
 en el mayor dmo. de Propios actual que  
 con Sta. Libranca. Fecha de Interado Sea



Libram<sup>to</sup> por averse abonaron en las quemitas  
dado con equiboca  
cion y que la parte  
de Conci. ouerra  
alos cau<sup>to</sup> dijuta<sup>to</sup> se honras proximo veniente de mil setecientos  
setientas para  
que con su nio

La Ciu. Heredo Continua<sup>to</sup> avre prim<sup>to</sup>  
de honras proximo veniente de mil setecientos  
Cinquenta y una pa<sup>ra</sup> fee<sup>to</sup> Hered<sup>to</sup> de las H<sup>er</sup>ed<sup>es</sup>  
de G<sup>u</sup>ino, Comagre, Hered<sup>to</sup> y Jauon<sup>to</sup> D<sup>on</sup> Fran<sup>co</sup>

Salario a  
Cantares =  
Cantares =  
Cantares =  
Cantares =  
Cantares =

Cantares y Morente con el Salario de D<sup>on</sup>  
mil y ochocientos y en cada un año con la  
repasgen con facultad de que a los P<sup>re</sup>os mas Commo<sup>do</sup>  
forme a la Del<sup>to</sup>  
prou<sup>to</sup> del Conci<sup>to</sup>  
de le hagan las Compedas de otras especies  
que sean de buena Calidad pagandolas y  
p<sup>er</sup>ambindolas de B<sup>u</sup>enta y haciendo lo  
Contrario sera a su quenta y Riesgo.

Salario a  
Her<sup>ed</sup> melendo =

Her<sup>ed</sup> melendo por la fabrica y venta  
de el Tabor y por la fee<sup>to</sup> de el aduina<sup>to</sup>  
de G<sup>u</sup>ino y Comagre le señalen de mil  
ochocientos y en cada un año que es lo  
mismo que avre p<sup>er</sup>otra D<sup>on</sup>es ayegada a la  
de P<sup>re</sup>os y le le ade pagar unel Citado año  
proximo veniente, para el que la Ciu<sup>dad</sup> le  
nombra pa<sup>ra</sup> tal =

Salario a  
Her<sup>ed</sup> G<sup>u</sup>ona  
Her<sup>ed</sup> G<sup>u</sup>ona

Her<sup>ed</sup> G<sup>u</sup>ona de el P<sup>re</sup>os nombrado  
la Ciu<sup>dad</sup> por fee<sup>to</sup> de el aduina<sup>to</sup> de P<sup>re</sup>os  
de el P<sup>re</sup>os con el Salario en cada un año  
de el expreiado año de Cinquenta y uno, de  
quatro D<sup>on</sup> que es lo que aganada Her<sup>ed</sup> G<sup>u</sup>ona  
y se entiende no abiendo quien aviene el  
referido P<sup>re</sup>os =







los paraderos que Condo Sibani <sup>La 7</sup>  
Dio al pie de los Incerados le abona  
ra en la quenta que diere =

+ Ovre Cierta prou. dada por su Señoría  
el Señor Comendador en Ouita de Sancti Spiritu  
dada por la Secretaría de la Junta de  
Grandes desta Tierra de Castilla en Cordova de  
Siete de Septiembre de lo que Interfirió  
su Señoría al Señor Comendador en treynta  
Cosas expreso que respecto a tratarse de  
Cordova desta Ciudad Cion se a cargo que se  
dieren sea de don Alonso Baruelos o de  
para Conducirlas a la Ciudad de Cordova  
tan caso de auerse de comprar auer de  
sea a precio de cinquenta y dos reales cada  
una no determinado por otro ~~del~~  
penon que se le oia comunicado a don  
Señoría, le haga suar desta Ciudad por  
que on de Ouita a cuende lo que tubiere  
por Com. y la Ciudad Terriorada por el pre  
sente <sup>no</sup> a otro cargo. Como los expedien  
tes de Grand y Custodia de las Indias  
dellas pertenecientes, de que no on legado  
los que espresa el memorado expando,  
a Prior de ellos y de que nunca pudiera  
ser el mismo que el Comendador de  
alguno Corido on este termino, balcaualatón,  
a el que se Condure de fuera, a la Ciudad de Cordova



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

por lo primero pagar su Condicion y otras cosas que no estan pagadas lo que dichos Criados le venden en sus Casas como tales labradores quedan y atendiendo aqui en onbargo del excedido valor de la Condicion el que se transporta de Castilla se acordado en este Pueblo a quarenta y cinco y a quarenta y tres y que lo de Tomasino de mas buena Calidad Condicion desta Ciudad es mas barato que lo que pretende el dicho Don Juan por lo qual no puede serle conueniente al bien publico la compra de otro trigo y si el Conyunte por el precio conueniente de quarenta y tres y que es el mismo que se esta pagando el sobrante de la tierra mediante aque de otros Señores Señores y Cavalleros de nobles y laudables Circunstancias se acordó se le escriba por esta Ciudad por donde se almita las cien p de trigo a dicho precio conueniente de quarenta y tres y para las Naciones expresadas y para hacer con este pu. aque la Ciudad que para mas seguridad de ella se escriba el Señor de S. Pedro de Jarama por Ciudad con

En el Dia de hoy se acordó en requerir a... que se pague... como se pague...  
En el Dia de hoy se acordó en requerir a... que se pague... como se pague...  
En el Dia de hoy se acordó en requerir a... que se pague... como se pague...



tenim<sup>de</sup> esta ciudad =

Enak a <sup>de</sup> Montam. Le hizo por <sup>de</sup> su auto  
prouision por sus <sup>de</sup> el Comendador de la Sta  
segunda y uno del Comendante en Pedim.  
cada por el Contador desta Ciudad en que pre  
tende de lo de ciento testim. Por estas for  
madas las quantas acabaron de vino, Or  
naxe, Tabor, Horte, y a copia de Montas  
Prou. Correspondientes al año pasada de  
Labor <sup>to</sup> quarenta y naebe con aditione de  
henor Comex. y Cau. Diputado, Lo es  
tras que en ellas se ocupa. por Caus auto  
Le manda que precedido Rescudo segun  
bandad de Cite desta Ciudad Junta en Sta  
a Montam para que lo Comte de  
de de Sto testim. para en su Cita dar  
la prou. <sup>de</sup> Comu. en Cuna. Celta =

+ Le acordo que auiendo segun esto  
Cid. en el año de 1711 seiscientos treinta  
y cinco de Cite con su <sup>de</sup> Nomina Velozado  
Sobre el Cumplim. de una Real Cedula  
con la que la Requirio Cid. proceso para  
empoderar del Sto. D. Don Francisco Cantarero  
tador y la Reolucion final de aquella Ins  
tancia para contar a los libros Capitula  
res de Sto. año de 1718 de 1000 mil Leuz  
treinta y sen. Lo salga por el Procurador de  
ta Ciudad diciendo los autos y que Sto. Conta







Informe sobre  
los Eclesiásticos  
de las diócesis =

Otro memoriale dado por los Cav. Dipu-  
tados de Ventas Informe adu continuado  
puesto sobre asunto puntado ochenta y siete  
D. Comte jun mis Sr Gallardo en los tres  
volones puestos en las Camereras con  
curion aellas, en cuyo informe dizen no  
hallan reparo que oponer, por lo que =

Se libren  
do 87 de 21<sup>na</sup>  
Fecha

Se acordó se libren ochenta y siete  
D. Comte jun mis Contra el Maoradomo  
de las Ventas de su propio Con Cua  
libranza y rrebo de los interesados se le  
abonen a dho Maoradomo =

Informe sobre  
los gastos hechos  
en limpiar y  
aderezar los  
concejos =

Otro informe dado en memoriale por  
los Cav. Diputados de Ventas el  
gasto que se ha tenido en limpiar y aderezar  
los pocos Concejos en que se expresan  
no tener reparo que oponer a que se sa-  
tisfagan los en mil dros y seis D. y  
Comte y siete mis Sr que expresan, en  
cua cista =

Se libren  
do 16 de 27<sup>na</sup>  
Fecha

Se acordó se libren los dros en mil  
diez y seis D. y Comte y siete mis Contra  
el dho Maoradomo de sus propios  
Con Cua libranza y rrebo de los in-  
tereados se abonen a dho Maoradomo =

Informe sobre  
el salario  
de la  
el aper. que vive  
el veloz =

Otro Informe y Certificación del Contador  
en memoriales presentados por do Manuela  
Sinarus en que pide el salario de dho  
el veloz =



de diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

plidos once dia... Santiago Comite y Cmo de...  
Tullo parado... por el...  
men que... la...  
del Telos... en Curo...  
sele... a la... los...  
ano... en Curo...

Se libran... lo...  
0018x... que...  
Fecha... Contra...  
Izualo... que...  
en otro... por...  
en otro... por...  
ver lo que... para...  
Cau... a...  
a la... para...  
Voximen... Telos...

Con lo qual se Tomo este Cau... lo primero...  
por Cud Como a Costumbran...

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan de...', 'Antonio...', and 'Juan de...'



En la villa de Buzo. En Cienno Jocho Enob,  
emill Luez, Y ten quinta, La Justicia Y  
Yerim, e Ella se fundaron a Gau, Casabon  
Los Señores.

D. Juan de Borja Casco Comendador y Capitana Guerra=  
D. P. Per. Martinez = D. Lucas de Castro y Lara =  
D. Gonzalo Man. de San Felix = y D. Inigo de Castro  
Señor Juado =

En este Cau, por su Señoría es Señora Con  
acordar. Se hicieron pres. de Cartas. que su  
alcaua o Recauda en este Instante, por un pro  
pio Remitido desde la Ciu, de donde se  
y Rodrigo de Salazar adm. de Rentas pro  
vinciales de ella, la una se dio a Rodrigo  
Concha de aien Comte y Dote de Con  
tente, y la otra, adfenta del Señor  
Marques de Natal. Concha en Granada  
el día diez y siete de mes: en que  
con la mayor eficacia en cargo que luego  
suego Disponga la Señoría es Comen.  
Compror mil p. de trigo de la tierra Yalca  
de Bantacares, al precio que aquí se con  
viere, facilitandolo al que tiene el por  
to. de abasto, que no haga precisa falta  
en el día. a Cui Logo espere Su Señor  
Marques Contribuya esta Ciu. por la parte  
Yalca, en el encargo que por lo menos le con





Delase maravedis.



SELLO QVARTO. VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

pleter esta cantidad  $\$$  que pagara de  
punto. el dho D. Domingo de Salazar  
autendore tratado de fusión.  
Se encontrara medio tanto por la Ciudad como  
por el dho Comexador para complacer al  
dho Sr. Marques, uniendo temido pres  
que en virtud de su or. del dcha  
Junta P. de Grano de este Reino, y del  
dho Sr. Presidente de la D. chon  
Zilena de Granada como fuer particu  
lar y Privatis de los Boscos de su  
arrito, se adistribuido, todo el trigo que exis  
ta en el dho a los Labradores, Pelon  
rines perufateros y manchoneros para  
la actual Sembra de dho que no a  
quedado alguno en el, por lo qual para  
que no falte el precio diario abasto sepan  
tione la Ciudad. en Diputado de tres meses  
a esta parte en la de Sevilla para la Con  
pueda de Dos mil  $\$$  de trigo Ultramarino  
y la mayor parte de las de a Venido y de  
esta paradeando merclado con el trigo



Sobranke de la tierra y se este solo al se-  
gun Relacion de los Diputados de el Reino  
y de <sup>no</sup> para Completar este mas sin  
quedar otro Recurso que a el Sobranke de  
los Eclesiasticos que en Copta porman para  
lo mucho que se necesita, aque se llegan mu-  
chas noticias de que los Re-fundos Eclesiasti-  
cos an sembrado muchas mas porciones  
de las que se los Regularon, lo que dara  
mucho que sembrar a la Ciudad y al Seno con-  
regido por la Gran Dificultad que se  
encontrara para que entreguen el Sobran-  
te por lo qual se le encargada, a mercaderes  
que trafican Granos de Castilla lo Conduz-  
gan a esta Ciudad y de la Compara y solo le  
alogrado, asta ahora una Corta partida  
de treinta y seis  $\text{rs}$ . por que en Cuenciam  
antes escurendo una Tornada la facilidad  
de venderlo en la Ciudad de Andujar en  
Otra de todo lo qual =

Se acordó que se le hagan <sup>de</sup> se le hagan  
por <sup>los</sup> los expuestos orfentes motivos a el  
Señor Marques de Tafal para que se  
conozca con la Gran prudencia que a Cor-  
umbra quan Imposible es a Copiar en este  
Pueblo los mil  $\text{rs}$  de Andujar que ordena por  
señal exponerle a perezosa y alas Contriver-  
sas lamentables que pudieran sobre venir  
de Oca el Cobro Comendado que de le sacara



Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

El trigo que previamen se necessita para Conservar  
 se y mas en con tiempo, en que es Diferit con  
 quise desde la nombrada Ciudad de Sevilla  
 por las Continuadas Uubias, Nos y malos  
 Caminos que lo impiden y Causa a ser  
 mas cara la Conduccion, por lo qual su  
 plica a dho Señor Marques tenga a bien  
 la Representar que se le haga por Cui con  
 testimonio de la Letra deste Acuerdo y en todas  
 se estar repartido todo el trigo que se  
 hallara en el punto para la siembra en  
 virtud de las ordenes que se citaron  
 y para que prevendieron expresando se sobran  
 de los Eclesiasticos y que al tiempo de  
 pendientes sobre tener que denbrian algu  
 nos mas tierras de las que manifestaron  
 para las Regulaciones y que algunos de  
 los y Eclesiasticos quisieren vacuar algunas  
 de las para dar las Simonas a los Pobres y  
 de las en repartido y estan dando en virtud de  
 orden de S. M. Comunicada por dho Señor  
 Marques a dho Señoria es el Comen. de que  
 le avenido testimonio autorizado de uno de los



27  
Buenos días no y que la Representación le haga por  
propio que la ponga en mano del Breve nom-  
brado Señor Marques. y el Señor Comendador  
Tronco que para Satisfacer a el Rodrigo de  
Salaran por medio del Breve que cito  
determino, le de iguales testim<sup>os</sup>, y que una  
otra Carta se una y cona del expedien-  
te de Tronos para que se ponga a la me-  
jor custodia yomendore a del Continuar  
por fe haberse echo la Representación preve-  
nida a dho Señor Marques y Respondido  
lo mismo del ante dho y Rodrigo de Sa-  
laran =

Con lo qual se Cerra este Cau<sup>so</sup> y lo firmaron por  
Cui Como a Columna =

Don Juan de los Rada <sup>no</sup> Don Lorenzo Nava  
Don Lucas de Castro <sup>no</sup> Don Miguel de Castro  
y Leon

Don Joseph de la Cruz <sup>no</sup> Don Juan de Linares  
Don Ramon Valle <sup>no</sup>

En Buenos Aires a los Diez e Once dias  
de Quintana, de la presente y Verisim, e Allo se  
firmaron a favor, e asauer, los Señores =  
Don J. de los Rada Celis Correo, Juan de Linares =





SELLO QVARTO, VLL  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA.

D. Lucas de Casero y Lara = D. Gonzalo de Leon =  
D. Fran. de Porcuna = D. Pedro de Alaba =  
D. Juan de Andujar, Jurado =

Viose Carta om. del Sr. D. Juan de Gálvez  
Intendente de este Reino Sufla de  
Sup. sobre que dentro de ocho dias que espizo en que dispone  
se verifique que se om. de D. Sr. D. Juan de Gálvez  
se deue. se ad. Senada que esta Ciudad apronte lo que deue asta  
el año proximo pasado de D. Sr. D. Juan de Gálvez  
se deue. se ad. Senada que esta Ciudad apronte lo que deue asta  
el año proximo pasado de D. Sr. D. Juan de Gálvez  
se deue. se ad. Senada que esta Ciudad apronte lo que deue asta  
el año proximo pasado de D. Sr. D. Juan de Gálvez

cueldra de  
Acuerdo de despacho  
libranza contra  
los abastos en esta  
forma 1778  
Contra de la moynera  
que 150.858  
Contra de la Tabon  
por 222158  
Contra de la Tabon  
que 100000  
1778000

Se Acordo que en consecuencia de lo ve  
uelto por acuerdo de quatro de Agosto pasado  
de este año el Jurado D. Sr. D. Juan de Gálvez  
conduzca ala thesoreria del Reino de  
Aquitania y quatro Onos por Ciento los Diez  
Inuebe mil D. mandados libranza Contra los  
abastos de vino, Omagre, Aterte, y Tabon  
al cual fin se formaran tres libram. Contra  
el de vino y Omagre uno, de quinze mil ochenta  
y cinco D. otro Contra el de aterte de Dos  
mil y novecientos y quinze D. y el otro Contra  
el abasto de Tabon, Dos mil novecientos y



Junta de C. que todas tres personas componen  
lo otro Dios me be mi D que con Res.  
pectivos Verbos del ante dho grupo fran.  
señala esta que traiga la Carta de pago  
Correspondiente Serviran a Resguardo, a los  
fieles administradores =

En este a Nuntiam. por su Señoría el  
Señor Conseridor hno pres. Carta escipta  
a dho. por el Señor Dn Fern. Caldes Juio  
Superintendente de la Cud. de Cordova su hno  
enella a los veinte y ocho de el que apria es  
que expresa preveniasse por el Señor Dn  
Marques de la unenada averse servido  
S. M. Reduira la Contribucion de quarenta y  
quatro hombres que estavan al Cargo de  
la Villa de Palma de Mar de S. M. de  
Reduendolos al Monte y Cerco y que los diez  
y nueve restantes deue Contribuir esta Cud.  
quatro, en Cua Villa =

Se Acordo, Obederen dha. con C.  
el respeto devido y en quanto a dha. Cud.  
plim. se suplica a su Señoría el Señor  
Conseridor le sirva a mandar Contratar  
a todos los Cau. Capitulares con Redu.  
ante Dios y Ocho de las penas, que cubiere  
por Contumencia para en Cua de dha. con  
tan Importante al Servicio de S. M. de



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VALL  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

En la crepion de todos los fabricantes  
de lana. le acuerde lo que se venga p  
Conveniente. y su Señoria por el Señor Con-  
revisor mando se despache Conlocatono  
atodo para que pena de dos ducados Cada  
uno, compareca para el Sabado alas ocho  
de la mañana del. del a Montam. a tres  
tan ocho negocio y a las otras que  
ocurrar al Dr. Servicio. y Qun pu. Cua  
pena se aplicara a desyortion de Su Mag.  
y Señores de Su Consejo donde se apro-  
testado por quenta de la falta de Duen-  
so Capitulares deon a Montam.

Al Proveedor  
miase sobre aquel  
nos procau. Sindico  
de la Dn. Dn. el  
Jurado. Lo que  
de substituto p.  
dependencia  
de la Dn. Dn. esta  
muda

Yoze una D. Provision de S. M. y  
Señores de Su Consejo en Sala Primera  
de Gobierno suha en Madrid a los diez  
de Dios de este pasado de este año. Repondado  
de Joseph Antonio de Narza Secretario  
del Rey Nro Señor y Su R. de Comara  
por la que se aprueban los acuerdos tele-  
brados por esta Ciu. Diferidos ique como  
procurador Sindico debe la Ciu. uno de sus  
Jurados y otro por substituto, aciendo recado  
su nombram. para mes añ. de D. Antonio



fran<sup>co</sup> Teniente Como Batallón y en el Miguel  
de Castro Leon como Sobrino. y la Ciudad  
auténdola tomado en sus manos y Puerto  
sobre su Cauera con la Ceneras de la  
la obedieró entado y por todo: Y Acordo

Seguende cum  
Plata  
Log. Comandante  
Real Provisión

se Cumpla y se fea lo que en ella se man  
do y suplica a Su Magestad el Señor Comendador  
haga que en su Consequencia se Veguiera  
Con ella, a don Miguel de Castro Leon Jurado  
para que a cepte el Cargo de Sobrino  
del ante dho de fran<sup>co</sup> Antonio Cerezo. en  
la forma que tiene aceptado el dho. Pro.  
por y Ventas. y dho Señor Comendador, man  
do se le Veguiera por qualquiera de los  
pres.<sup>os</sup> al Refrío de don Miguel de Castro pa

En el día de este  
Acuerdo se firmó  
en el dho de Castro  
Consta de Real Provisión  
Luego el Jurado a  
los Log. en ella se  
manda =

que Cumpla en la parte que le toca con  
lo mandado en dha Real Provisión con  
que en caso de no executorio  
assi. se procedera. en su obsequencia a lo  
que ora lugar en dho. y que aceptando  
Concurre a hacer el Jurado a Coimbra de  
ante de dho. lo que al mayor de este alca  
do en la forma Regalar se anote. Y así  
mo se Acordo que para la mejor custodia  
de la Ciudad de Bracara se Coma a Continuar  
un año cauido. y que los pres.<sup>os</sup> se la  
remuerden todo los años a la Ciudad a ce tin  
po a donearse el oficio a dho. entre





SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Yo el Rey Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de Cerdeña, Sicilia de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba de Cecega de Murcia, de Jaen y enor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto la Ciudad de Bujalance en Carta de nuebe de Septiembre proximo pasado veno a presenten to que con el motivo del despacho expedido en vista de la Residencia que se haung tomado ael Licenciado don Juan Perez Nieto Abogado de nuestro Consejo, y nuestro Corregidor de dicha Ciudad que fue hasta el año de mill Setecientos y Quaxenta y cinco, en que por uno de sus Capitulo hauiamos sido servido mandax que para la aprovacion de quenta de



de Caudales publicos, precediere traslado  
al Procurador Sindico, y con el motivo de  
prebenirne en el nuevo Establecimiento de  
Pontos del distrito de Jurisdiccion de la misma  
Audiencia y Chancilleria que se tiene en la  
Ciudad de Granada la misma circunstancia  
en punto de las quantas de sus respectivos Cau-  
dales de esta clase, y haueido asi ordenado el  
nuestro Presidente de ella en carta orden, que  
dijo a dicha Ciudad, se hauia propuesto el  
Paxo de no nombrarse en el Ayuntamiento  
Procurador Sindico por el Comum, y que por  
este llebaban Carroz ocho Jurados, en cuya villa  
hauia mandado a aquella Ciudad supunese  
se hiciere iauex a todo el dicho nuevo Estableci-  
miento para que instruidos fidiessen lo vene-  
ficien al Comum, cuya Orden, se hauia  
mandado Obuexbar, y en su Virtud, por acuer-  
do Celebrado en diez y ocho de Julio del  
año proximo pasado, hauiendo propuesto



Vicniada. M<sup>o</sup> Juan de Ponada Celi<sup>o</sup> nuestro <sup>374</sup>  
Corregidor actual de dicha Ciudad, que de praxti  
caxie las diligencias Judiciales con los Jurados en  
los negocios concernientes al punto de granos, e segu  
an graves inconvenientes en perjuicio de la prontitud  
con que se apetecian, a mai dexer muy cortada a la  
parte, por lex muchas las notificaciones que se debe  
uan hacer, e con los ocho Jurados se huvieren de  
Entender las diligencias, y que para evitax este  
dano, lexia combeniente que de dichos Jurados se eli  
giese uno con quien se entendiesen los autos Ju  
diciales, y que para auvencia en enfermedad, o impe  
dimento se oxtrese otro que se substituyese; de cu  
yos fundamentos movida, havia acordado se oxt  
rasen dos Jurados, y quien tocase la prime  
ra suerte tubiese la voz, y vez, de Procura  
dor Sindico del Comum, especialmente de los  
negocios conducentes a la utilidad, y aumento  
del P<sup>o</sup>to, y quien tocase la ultima suerte  
Substituyese al primero con su facultad.



Las mismas que por sus Titulos de Jurados  
el derecho que les concedia, y que este en cada uno durare  
el tiempo de un año: En cuya virtud se havian  
practicado Elecciones en los subsecuentes años que  
en el primero havian recaido en D. Christoval Franz  
de Reina, y en Benito Cantaxero Cepa Jurados  
que las havian aceptado con noticia que de ello  
tubieron todos los demas Companeros, y havian  
endo cumplido el correspondiente año, por a cues  
do celebrado en catorce de Agosto de este año  
Relativo del antecedente, de consentimiento de  
los Jurados se havia practicado segundo  
Sorteo en forma, por lo qual y estar  
comunado de mandato de los del nue  
stro Consejo el oficio de Procurador Síndi  
co General por los inconvenientes que se tra  
van tenido presentes, se havian he  
uelto dichas Elecciones en la forma propues  
ta: Acordando dicha Ciudad se  
presentarlo a los del nuestro Consejo



Como el que hauiá nombrado por Procura  
 dor Sindico para los negocios desta Caxa de  
 Mr Lucas de Castro y Lara, Roidor perpetuo  
 de aquella Ciudad que Corrobora el expreso  
 Concepto: Suplicandonos fuere mos i exud  
 aprobar lo acordado en los Citados Cauilidos, van  
 do a este fin las prouidencias Combenientes, y la  
 prouision o despacho mas Correspondiente.

Testimonio

del testimonio delo Acuerdos que viene  
 citado, dice así: Juan de Liraxe &  
 San Ciriaco por el Rey nuestro Señor  
 publico del numero desta Ciudad de Pusa  
 lance y mayor de Contas Reales y del Ca  
 uildo de ella, Certifico y doi fe a los señores que  
 presenten vieren como entre los papeles Corres  
 pondientes al Cauildo de esta dicha Ciudad  
 se halla una Real prouision y auto de M  
 para expedida por S. M. y Señores de  
 Consejo en Data en Madrid a los veintynue  
 ue de Marzo del año pasado de mill setecien





toí quaxentaynueve, Remendada de D<sup>no</sup> Joseph  
Antonio de Vaxza, secretario del Rey n<sup>ro</sup>  
Señor y n<sup>ro</sup> C<sup>no</sup> de Camara, dirigida ael S<sup>do</sup>  
D<sup>no</sup> Joseph de Castro Balcaxel Corregidor  
de esta dicha Ciudad, por la que se expresa que  
por dho R<sup>o</sup> Tribunal, a los veinte y doi de Agosto  
del año pasado de mill setecientos y quaxentay  
seis, se hauiá despachado cierta Malprovision  
a instancia de tenor fiscal, para que dentro de  
quinze dias de como la Reuue, informasse  
con justificación lo motoro que hauiá tenido  
ofacultad para pezuux e dicho. Corregidor  
lo Cauallero Diputado y C<sup>no</sup> de Ayuntamiento  
ento emada un año, quinientos y cinquenta  
R<sup>o</sup> por Razon de la asistencia ala formacion  
de Cuentas de Ayuntamiento, que en uista, y  
de los auto de la Residencia que en esta Ciudad se  
hauiá tomado ael S<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Juan Perez Pue  
to su antecesor y demas Ministros, y de lo que  
para el puesto por dho. Fiscal, y consultado con



376  
S. M. por auto proveydo a los tres de Noviembre  
del año pasado de mill Setecientos quaxentay siete  
por dicho Real Tribunal, remando que las Cuen-  
tas de Caudales publicos de dicha Ciudad se fox-  
men y liquiden dentro de un mes despues de cum-  
plido cada año, y dentro de otro se aprueben, prece-  
diendo traslado al Procurador Sindico con la qual  
dicha Real provision fue requerido en la dha Ciu-  
dad por quien se halla dado su cumplimiento  
Otro Certifico que en otro suaderno de autos  
de Puntos Comprendidos en el distrito de la Real  
Chancilleria de la Ciudad de Granada, se halla  
cierta Carta orden del Illmo. Sr. Presidente de la  
dicha Real Chancilleria, en fecha en ella, a los diez  
y ocho de Abril, del año pasado de Setecientos qua-  
xentay nueve, dirigida a esta Ciudad en respuesta



de Consulta echa por el Ayuntamiento aho  
11mo. S. en el día diez y nueve del mismo mes y año  
sobre diferentes dudas que ocurrieron en la Obra  
banca del nuevo Establecimiento dado para el  
manejo y Recaudación de los Portos, en la que yo  
nuevo S. P. lo que tubo por conveniente, y entien  
do las particularidades comprendidas en dicha Carta Orden  
ay uno por el que se prebiere que mediante aque en el  
Cabildo de esta Ciudad, no se nombra Procurador  
Síndico por el Común, y el que por este lleva la voz  
con los ocho Jurados, se previene por dicho 11mo. S.  
que esta Ciudad disponga y ele haga a uer el nuevo  
Establecimiento a todo para que cada uno de por sí  
se halla instruido de lo que se manda, y pueda anhel  
dar lo que convenga a beneficio del Común  
Cuya Orden en Cabildo celebrada por esta Ciu  
dad, a los veinte y seis de dicho mes de Abril  
de quarenta y nueve se mandó Obissexar y cum  
plir: Otton doí fee, que en el segundo libro Capitu  
lar correspondiente del año pasado el mes